AÑO 1856. DOMINGO 24 DE FEBRERO. NUMERO 1,147.

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIDEROLLES, rue d'Hauteville. núm. 13. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion general, fecha 11 de Enero próximo pasado, acerca de cómo deberá considerarse la fábrica de pólvora de Villafeliche, recientemente mandada habilitar, para todos los efectos de abono de gastos de fabricacion; teniendo presente que, regularizada la contabilidad de los establecimientos del ramo, cesan los motivos que hubo para dictar la disposicion cuarta de la Real órden de 4 de Mayo último, por la que se mandaba entregar 3 5/8 rs. por libra de pólvora elaborada en dicha fábrica al cuerpo de Artillería; y en atencion á que para la compra y purificacion de los salitres y azufres se abren mensualmente los créditos oportunos en las provincias donde radican las respectivas salitrerías y minas, S. M. ha tenido á bien resolver, que dejando sin efecto la indicada disposicion cuarta de la Real órden de 4 de Mayo, sea considerada la fábrica de Villafeliche del mismo modo que las demas de su clase, quedando sujeta á las mismas reglas en punto á gastos de personal y material y rendimiento de cuentas, y siendo, segun resulte de estas, el verdadero coste y costas lo que la Hacienda satisfaga al cuerpo de Artillería por las pólvoras elaboradas que en la fábrica de que se trata en razon á su organizacion diversa de la de las otras deberán reducirse á 18 rs., que segun la Real órden de 4 de Mayo citado, han de entregarse á los fabricantes por arroba de pólvora, á los gastos de personal y material de las oficinas de la fábrica, y á los portes de los salitres y azufres, para todo lo cual se ha abierto el crédito conveniente por los meses de Enero y Febrero del corriente, y seguirá abriéndose para los sucesivos en la Tesorería de la provincia de Zaragoza.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1856.=Bruil.=Sr. Director general de Artillería.

Excmo. Sr.: S. M., á quien he dado cuenta del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de suprimir las fábricas de pólvoras y salitres denominadas de Manresa y Manzanares, ha tenido á bien resolver la supresion de dichas fábricas y la venta de sus edificios con arreglo á la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo último, mandando que pase original dicho expediente á la Direccion general de ventas de bienes nacionales para que se incaute de ellos y proceda á su enajenacion segun lo dispuesto en la citada ley.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1856.=Bruil.=Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 20 del corriente para otorgar la concesion de la seccion segunda del ferro-carril del Norte, que comprende el trayecto de Valladolid á Búrgos, declarando adjudicado el remate á los Sres. D. Eugenio Pereyre, D. Eugenio Duclerc, D. Joaquin F. de Osma y D. Enrique O'Shea, que presentaron la proposicion mas ventajosa para el Estado, reduciendo el subsidio ofrecido para auxiliar la construccion de este camino, de 1.300,000 rs., á 506,400 rs. por cada legua.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1856.=Luxán.=Sr. Director general de Obras públicas.

Acta de la subasta á que se refiere la Real órden precedente.

En la villa de Madrid á 20 de Febrero de 1856, siendo la una en punto de la tarde, se reunieron en el local designado al efecto el Excmo. Sr. D. Francisco de Luxán, Ministro de Fomento; el Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino, Director general de Obras públicas; los señores D. Pelipe Mauricio Andriani, Ordenador general de pagos; D. Eleuterio de Oteo, abogado consultor, y Don Gabriel Rodriguez, Jefe del negociado de estudios, concesiones y construccion de caminos de hierro, con asistencia de mí el infrascrito Secretario de S. M., notario del Iltre. colegio de esta corte, para celebrar la subasta señalada para este dia, de concesion de la seccion segunda del ferro-carril del Norte, que comprende desde Valladolid á Búrgos, y se dió principio al acto con la lectura del anuncio de 19 de Noviembre último, y de la instruccion de subastas para servicios públicos, señalando S. E. el término de media hora para la entrega de pliegos, siendo la una y siete minutos del reloj, que á vista de los concurrentes estaba colocado en el salon. Dentro de este período se presentaron tres pliegos; y se procedió al sorteo de la enumeracion que á cada uno correspondia para el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, haciendo en seguida la apertura por el órden numérico, á saber:

Primero. D. Eugenio Pereire, D. Eugenio Duclerc, Don Joaquin J. de Osma y D. Enrique O'Shea, vecinos de Madrid, ofrecian tomar á su cargo la concesion, dándoles el Gobierno como subvencion la suma de 506,400 rs. vn. por cada legua; y acompañaban el documento que acreditaba el depósito prévio de la cantidad establecida para este fin.

Segundo. D. Domingo Garzon, D. Andres Alonso García, D. Juan Antonio de las Moras, D. Antonio Martinez Acosta, D. Angel Fernandez Carranza y D. Faustino Velasco, vecinos respectivamente de Villalon, Peñafiel, Castronuevo, Búrgos y Villadiego, ofrecian tomar á su cargo dicha concesion, abonándoles el Gobierno como subvencion 1.300,000 rs. vn. por cada legua: acreditaban haber constituido el depósito.

Tercero. Los Sres. Tapia, Bayo y compañía, de esta vecindad, ofrecian tomar la concesion con el abono por del Gobierno de 1.105,000 rs. vn. por cada legua, y acreditaban tambien haber constituido el oportuno depósito. Acto contínuo declaró el Excmo. Sr. Presidente ser la proposicion señalada con el número 1 la mas ventajosa, y se devolvieron los documentos de depósito relativos á los números 2 y 3, dando por terminado el acto, y extendiéndose la presente, que firman los señores mencionados al principio, con los que suscriben la proposicion admitida, de que doy fe.=Francisco de Luxán.=Cipriano Segundo Montesino.=Felipe Mauricio Andriani.=Eleuterio de Oteo.=Gabriel Rodriguez.=Eugenio Pereire.=E. Duclerc.=Joaquin J. de Osma.=Enrique O'Shea.=Ildefonso Salaya.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Capitanía General con motivo del expediente instruido acerca de la baja del servicio de las armas de Manuel Gomez Martinez, quinto por el cupo de Jerez de la Frontera en el reemplazo de 1850, que habiendo ingresado en caja con recurso pendiente, y destinado á la marina, pasó voluntariamente á Filipinas, siendo luego declarado exento del servicio, sin embargo de lo cual el Capitan General del departamento de Cádiz se habia resistido á su licenciamiento y á la admision del mozo Joaquin Guerrero Cuevas, llamado á reemplazarle. Enterada S. M., y considerando que al inscribirse voluntariamente para Ultramar el quinto Manuel Gomez Martinez debia entenderse que renunciaba su derecho á toda exencion, segun la disposicion segunda del artículo 3.° del Real decreto de 31 de Enero de 1843, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 31 de Enero último, que el mencionado Manuel Gomez Martinez continúe en las filas, considerándose cubierta su plaza sin necesidad de que ingrese en ellas el Joaquin Guerrero Cuevas; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta medida se entienda como general para todos los casos que de esta naturaleza puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1856.=El Subsecretario, José Macrohon.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la instancia que dirigió á este Ministerio el Capitan General de Burgos en 11 de Agosto último, promovida por el segundo Comandante de infantería en situacion de reemplazo en aquella capital D. Joaquin de Hita y Zamorano, pidiendo abono de la cantidad que se le ha descontado de mas para el Montepio militar al ascender á su actual empleo, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por el Intendente general militar y Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 12 de Enero próximo pasado, que al interesado solo se le haga el descuento de 180 reales vellon, que es la diferencia entre 810 rs. y 990, á cuyo respecto entra á disfrutar en la situacion de reemplazo, debiendo, cuando llegue á ser colocado en cuerpo, hacérsele la deduccion de la de 990 á 1,260, siendo igualmente la voluntad de S. M. que esto mismo se observe por regla general en los demas casos que ocurran de igual ó semejante naturaleza, pues no es justo que á los interesados se les haga un descuento anticipado al respecto de un sueldo del que no han llegado á estar en posesion.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1856.=El Subsecretario, José Macrohon.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

JUSTICIA MILITAR.

14 Febrero 1856. Al Capitan General de Valencia.—Aprobando la sentencia impuesta al Capitan D. Manuel María Moles, y negándole indulto.

Al de las Baleares.—Dejando en situacion de reemplazo al Auditor de Guerra D. Mariano de Castro Perez.

VICARIATO.

15 Febrero 1856. Al Vicario general castrense.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Cádiz al capellan del segundo batallon del regimiento infantería de Aragon D. Manuel Duran.

RETIRADOS.

14 Febrero 1856. Al Director general de Caballería.—Concediendo retiro con 60 rs. mensuales al soldado Lorenzo Miguel y Abadía.

Al Inspector general de Carabineros.—Mandando se expida nueva licencia absoluta con fuero criminal al soldado Dionisio del Pozo y García.

Al Intendente general militar.—Negando jubilacion, y disponiendo vuelva al goce del retiro de 90 rs. mensuales que anteriormente disfrutaba, al mozo de oficio de segunda clase Gabriel Payeras.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo relief para retiro de 30 rs. mensuales al soldado Estéban Escribano.

Id.—Id. traslacion de retiro para Búrgos al sargento que fue del cuerpo de Veteranos, Francisco Seoane y Seoane.

Id.—Id. Real licencia para esta corte por cuatro meses al Teniente D. Juan Iglesias y Suarez.

Id.—Id. traslacion de retiro para Zaragoza al primer Comandante D. Rafael Todo y Yust.

Id.—Id. id. para Logroño al Alférez D. Miguel Gil y Garzon.

Id.—Negando rectificacion de su hoja de servicios al sargento segundo Toribio Sanz.

Id.—Concediendo abono de atrasos al maestro armero retirado Donato Sanchez Inojal.

Id.—Concediendo rehabilitacion para entrar en el goce de la pension de 10 rs. mensuales al soldado Juan Piedrabuena.

Al de Castilla la Vieja.—Concediendo traslacion de retiro para Mondoñedo al Teniente D. Alonso Lopez Tejeiro.

Id.—Id. id. para Toledo al Teniente Coronel de caballería D. Ramon María Lomelino y Alvarez.

Al de Castilla la Nueva.—Negando grados de Teniente Coronel y Coronel al Capitan D. Ignacio Marti y Segura.

Al de las Provincias Vascongadas.—Negando revalidacion del empleo de Capitan y retiro de esta clase al Capitan que fue de Dragones de la Frontera en Chile Don Ignacio María de Lersundi y Olave.

Al de Granada.—Concediendo traslacion de retiro para esta corte al sargento segundo Salvador Trabado y Herrera.

Al de Andalucía.—Concediendo rehabilitacion para volver al goce de la pension de 10 rs. al mes al soldado Antonio Dominguez.

Al de las Baleares.—Negando mejora de retiro al Teniente de infantería D. Miguel Colon y Cap.

Al Presidente de la Junta de clases pasivas.—Concediendo la vuelta al goce del retiro de 90 rs. mensuales al sargento segundo graduado licenciado Cristóbal Ibañez Corinto.

MONTE-PIO MILITAR.

14 Febrero 1856. Al Presidente de la Junta de clases pasivas.—Concediendo á Doña Eraclia Arellano y Toral un año de próroga á la licencia que disfruta en Málaga.

Id.—Id. id. á Doña Teresa Parodi y Taverzo.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa del Capitan D. Joaquin Galobardas y Climent.

Id.—Id. id á la del Capitan graduado D. Ricardo Magase y Bruin.

Id.—Id. id. á la del Teniente Coronel graduado Don Manuel Chinchilla y Madariaga.

Id.—Concediendo licencia para casarse al Comandante graduado D. Gil Arévalo y Escudero.

15 id. de id.—Id. id. al segundo Comandante Don Ramon Lasala y Daygueville.

Id.—Id. id. al Capitan D. Miguel Villuendas y Cased.
Id.—Id. id. al Capitan D. Toribio Cabeza y Soroa.
Id.—Id. id. al Capitan D. Fernando Diaz y Ramos.
Id.—Id. id. al Capitan D. Antonio Garcia y Ferriz.

CRUCES.

15 Febrero 1856. Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Concediendo á D. Manuel Martinez la cruz acordada para los que se hallaron en la accion de Caspueñas.

Id.—Devolviendo la instancia de D. Eduardo Bellera para que se le proponga á S. M. por aquel Ministerio para la cruz de Cárlos III.

Id.—Negando la cruz de San Fernando á D. Cayetano Alrenaz.

Id.—Id. id. á D. Ramon Altés.

Id.—Resolviendo que justifique D. José Zamora el derecho que pueda tener á la cruz creada en 14 de Mayo de 1841.

Id.—Id. id. D. Ramon Diaz.
Id.—Id. id. D. Domingo Palés.
Id.—Id. id. D. Antonio Rojo.

Al de Estado.—Manifestando no hay inconveniente en que se conceda al Mayor Negron la cruz que le otorgó el Rey de Dinamarca.

Al de Hacienda.—Concediendo relief para volver al goce de la pension de 10 rs. mensuales por la cruz de María Isabel Luisa á Fermin Asensio.

Id.—Id. id. á Ceferino Garcia.

Al Director general de Artillería.—Declarando la antigüedad de 7 de Octubre de 1846 en la cruz de San Hermenegildo al Coronel D. Manuel Fernandez.

Al de Estados Mayores de plaza.—Id. la de 21 de Agosto de 1847 en la misma cruz á D. Juan Rubio.

Al Inspector de la Milicia Nacional.—Negando la cruz de San Fernando á D. José Quiroga.

Al Capitan General de Valencia.—Id. la de Isabel la Católica á D. Juan Altamira.

Al de Aragon.—Id. á D. Francisco Ruiz la cruz de la época de 1820 á 23 concedida á los Milicianos Nacionales.

Al de las Baleares.—Declarando la antigüedad de 7 de Julio de 1843 en la gran cruz de San Hermenegildo al General D. José Fernandez Zendrera.

INDULTOS.

15 Febrero 1856. Al Director general de Infantería.—Concediendo indulto al soldado desertor del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, José Diz y Perez.

Id.—Id. id. al soldado desertor del regimiento infantería de Almansa, núm. 18, Manuel Moreyra.

ULTRAMAR.

CUBA Y PUERTO-RICO.

14 Febrero 1856. Al Inspector general de Carabineros.—Designando el puerto de Santander para que el Subteniente D. Inocencio Iriarte verifique su embarque.

Al Director general de Caballería.—Mandando tener presente á D. Ricardo Cubells, Subteniente de Milicias, para su pase al ejército de Ultramar con el mismo empleo si reune las circunstancias.

Al Capitan General de Andalucía.—Negando el grado de Capitan al Teniente de infantería D. Fernando Madariaga y Casas.

15 id. de id. Al de Puerto-Rico.—Mandando que si el Subteniente de Milicias D. José Mendez de Arcaya no se hubiese ya incorporado á su batallon, sea dado de baja.

MILICIAS DE CANARIAS.

14 Febrero 1856. Al Capitan General de Canarias.—Concediendo el premio de constancia de 20 rs. mensuales á José García Marrero, tambor mayor del provincial de Guia.

Id.—Resolviendo que se tenga presente al Capitan del provincial de la Palma D. Manuel Camacho y Pino para ocupar la primera vacante que ocurra de Subteniente de infantería correspondiente á las Milicias de dichas islas.

FILIPINAS.

14 Febrero 1856. Al Director general de Caballería.—Nombrando mariscal segundo del regimiento lanceros de Luzon, del ejército de Filipinas, al que lo es del de Montesa, 13 de caballería, D. Miguel Samper Isla.

Id.—Concediendo el pase al ejército de Filipinas con el empleo de Teniente de caballería al que lo es del regimiento de Borbon D. Ramon Soler y Mateos.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Recaudacion obtenida por los recargos autorizados en la ley de 19 de Junio del año anterior para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 16 al 22 del corriente.

	Rs. vn. Cs.
Dia 16.....	30,100..11
17.....	24,722..16
18.....	24,110..18
19.....	27,661..23
20.....	15,375..16
21.....	25,041..01
22.....	20,050..34
	167,861..59

Madrid 22 de Febrero de 1856.=El Ordenador general

DIRECCION GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION *de las fincas adjudicadas y censos redimidos hasta el dia de la fecha, con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo último.*

FINCAS ADJUDICADAS.

	Número de fincas.	Tipo de la subasta.	Cantidad á que han ascendido en el remate.	Beneficio obtenido en el mismo.
En las sesiones anteriores.....	8,095	97.485,515..30	187.342,496..71	89.856,981..41
En la del dia de ayer.....	229	2.571,961..64	5.850,720	3.278,758..36
Total.....	8,324	100.057,476..94	193.193,216..71	93.135,739..77

CENSOS REDIMIDOS

	Número de censos.	Importe de la redencion.
En las sesiones anteriores.....	7,689	28.586,718..56
En la del dia de ayer.....	223	344,631..42
Total.....	7,912	28.931,349..98

Madrid 23 de Febrero de 1856.=El Secretario de la Junta de ventas, José Elduayen.=V.° B.°=El Director general, Azpilcueta.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional por el Promotor fiscal D. Telesforo Montejo y Robledo el periódico titulado *El Padre Cobos*, correspondiente al dia de ayer, por contener varios períodos subversivos y sediciosos, se procedió al sorteo de los nueve Jueces de hecho para el jurado de acusacion, y tocó á los Sres. D. José Velasco, D. Isidoro Lopez, D. Francisco Martinez de la Torre, D. Mateo Casado, D. Pedro Martinez, D. José Anduaga Martinez, D. Marcelino García, D. Pedro Mendiavilla y D. Mariano Benito de Ibarra, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por unanimidad.

Madrid 21 de Febrero de 1856.=Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 23 DE FEBRERO DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados. Reaumur.	Grados. Centígrados.		
9 de la mañana.	27,756	704,99	2°,2	2°,8	Norte.....	Algunas nubes.
12 del dia.....	27,754	704,94	5°,7	7°,1	Este.....	Celajes.
3 de la tarde...	27,722	704,12	5°,8	7°,3	Idem.....	Idem.
6 de idem.....	27,720	704,07	2°,5	3°,1	Idem.....	Idem.
Calor máximo del dia.....			6°,5	8°,1		
Calor mínimo del dia.....			— 1°,6	— 2°,0		

Manuel Rico.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA CENTRAL.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduría, al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas, la correspondiente certificacion autorizada por el párroco y V.° B.° del Alcalde constitucional ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado presente respecto de viudas y huérfanas, así como el punto de la feligresía donde habiten, consecuente con lo dispuesto por la superioridad en 20 de Setiembre próximo pasado; suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se facilitaron oportunamente á las clases expresadas. Dicho documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al referido empleado antes del dia 29 del actual: en la inteligencia de que los interesados que dejen de verificarlo no podrán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha.

Madrid 22 de Febrero de 1856.=Antonio Martinez Lage. 2

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion y fábrica de los trozos 11 y 12 de la carretera provincial de Tárrega á Tremp, presupuestadas en 785,153 rs. las del trozo 11, y en 889,726 las del trozo 13.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida ante el Gobernador de la provincia, hallándose en estas dependencias de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será el veinteavo del importe de los presupuestos citados, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 15 de Febrero de 1856.=El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 15 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion y fábrica de los trozos 11 y 12 de la carretera de Tárrega á Tremp, provincia de Lérida, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Murcia y Cartagena.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Murcia á Cartagena, y vice-versa.

2.ª La distancia que media entre Murcia y Cartagena se correrá en cinco horas, con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número necesario de caballerías mayores situadas en los puntos convenientes á juicio del Administrador principal de Correos de Murcia.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Murcia.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de la provincia de Murcia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 26 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Murcia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Murcia á Cartagena, y vice-versa, por el precio de.....rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del

rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 21 de Febrero de 1856.=El Director general de Correos, Angel Iznardi.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA *de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 47 premios mayores de los 1,000 que comprende el sorteo del dia de ayer.*

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
4193	24000 ps. fs......	Madrid.
8479	8000..........	Ontaneda.
15751	4000..........	Berja.
23678	1000..........	Zamora.
2916	1000..........	Nava del Rey.
18508	500..........	Barcelona.
2353	500..........	Alcalá de Henares.
9457	500..........	Madrid.
21751	500..........	San Sebastian.
20747	500..........	Bilbao.
15380	500..........	Miranda de Castilla.
9924	500..........	Madrid.
20961	500..........	Algeciras.
26965	500..........	Madrid.
18204	500..........	Idem.
23233	500..........	Badajoz.
11191	500..........	Málaga.
12609	500..........	Cádiz.
14756	500..........	Madrid.
6764	500..........	Idem.
11431	500..........	Badajoz.
4974	500..........	Madrid.
14723	500..........	Valencia.
20476	400..........	Madrid.
21177	400..........	Valencia.
910	400..........	Sevilla.
11536	400..........	Sanlúcar de Barrameda.
6472	400..........	Madrid.
18754	400..........	Barcelona.
22537	400..........	Idem.
19049	400..........	Teruel.
5357	400..........	Madrid.
219	400..........	Alhama.
135	400..........	Cádiz.
804	400..........	Idem.
15756	400..........	Berja.
1587	400..........	Oviedo.
3010	400..........	Tortosa.
26209	400..........	Sevilla.
18456	400..........	Málaga.
27975	400..........	Barcelona.
10830	400..........	Badajoz.
25310	400..........	Málaga.
11372	400..........	Madrid.
19143	400..........	Idem.
25905	400..........	Idem.
22604	400..........	Idem.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 13 de Marzo próximo sea de grandes premios, bajo el fondo de 180,000 pesos fuertes, valor de 18,000 billetes á diez duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 600 premios 135,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	de........................		40,000
1	de........................		12,000
1	de........................		6,000
1	de........................		4,000
4	de........	1,000..........	4,000
8	de........	500..........	4,000
10	de........	400..........	4,000
36	de........	200..........	7,200
538	de........	100..........	53,800
600			135,000

Los 18,000 billetes estarán divididos en octavos á *veinte y cinco reales* cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 5 de Enero de 1856.=Domingo Pinilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. D. José Roiz y Casaes, á quien por Real órden de 7 de Diciembre del año próximo pasado se ha mandado expedir Real cédula de autorizacion para que pueda usar en España, prévio el pago del impuesto especial, el título de Vizconde de la Peuna, se servirá presentarse en esta Administracion, ó persona que le represente, con el fin de comunicarle la expresada soberana disposicion.

Madrid 22 de Febrero de 1856. = P. S., Genaro Valdivielso.

ADMINISTRACION DE LAS FABRICAS DE SAL DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

D. Ramon Sagalés, Administrador Jefe de las fábricas de sal de la provincia de Cuenca.

Hago saber que en el dia inmediato á aquel en que se cumplan los 30 dias de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se celebrará la subasta pública en la Administracion principal de Minglanilla para la conduccion desde la casa pozo-noria de la fábrica á los almacenes de esta Administracion de 32,000 fanegas de sal piedra de 150 libras, ó sean 48,000 quintales, bajo las condiciones y circunstancias que se expresan, conforme á la órden de la Direccion general de Rentas estancadas de 9 del corriente:

1.ª Se anunciará la subasta con 30 dias de anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia, fijando ademas los edictos en los parajes públicos de esta villa y en los de su inmediacion, para la conduccion de sales desde la casa pozo-noria á los almacenes de esta villa, en cantidad de 32,000 fanegas de 150 libras cada una, en cuyos anuncios se señalará el punto, dia y hora en que se celebrará y el modelo á que debe sugetarse en el pliego cerrado de la proposicion, mediante el depósito que deberá hacer en la caja de la Administracion principal de 2,400 rs. vn. en metálico.

2.ª El pliego cerrado á que se hace relacion en la anterior condicion, presentará el proponente en público al Presidente de la mesa que se hallará constituida á la hora que señale el anuncio, compuesta del Administrador Jefe de fábrica, el Inspector y el Oficial Secretario, acreditando aquel el depósito en caja de 2,400 rs., pues de otro modo no tendrá efecto su admision.

3.ª El Presidente, al recibir los pliegos cerrados de proposiciones acreditando el depósito, hará que se rubrique en la cubierta de cada pliego por su portador, y los irá numerando por el órden con que los reciba.

4.ª Una vez entregados los pliegos por los interesados, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Dada la hora señalada para la subasta que se estampará en el anuncio, se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones, que se leerán en alta voz por el mismo órden con que hayan sido entregados, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta, y del resultado que ofrezca esta, se publicará tambien para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad presupuestada, que es á razon de 73 ½ céntimos de real por cada fanega de 150 libras que se conduzcan desde la tabuca á los almacenes de esta villa; y siendo la cantidad de 32,000 fanegas, importan 23,520 rs., que unidos al jornal de los tres arrieros conductores que estan considerados á razon de dos y medio céntimos de real por fanega que hacen 800 rs., componen ambas partidas la cantidad de 24,320 rs. vn.

7.ª El remate se adjudicará al postor mas ventajoso á la Hacienda pública, sin perjuicio de quedar sujeto dicho remate á la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas, y por consecuencia en el mismo acto se devolverán á los demas proponentes las cantidades que hubiesen depositado.

8.ª Si entre los proponentes hubiese empate por señalar igual cantidad, se abrirá en el acto la subasta entre los mismos á pública voz, tomándose por base la suma ofrecida, cuyo acto no pasará de seis minutos, y segun su resultado se adjudicará el remate al mejor postor.

9.ª Al recibir en esta oficina la aprobacion del remate por la superioridad, se participará al interesado, y este quedará obligado á hacer la escritura pública y en el preciso término de cuatro dias desde su notificacion, afianzando 3,000 rs. en metálico, en doble cantidad en bienes raices, libres de todo gravámen, ó bien en la de 9,000 rs. vn. en títulos consolidados del 3 por 100.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura, el importe del papel sellado y lo que sea costumbre satisfacer al peon ó voz pública que asista al remate.

11. Despues de la otorgacion de la escritura, el rematante, al aviso del Administrador, tendrá la obligacion de poner las caballerías útiles que se necesiten con sus correspondientes costales de envase en buen uso, las cuales se dividirán en tres recuas de la manera acostumbrada para conducir diariamente al almacen la cantidad de sal que se designe por la parte facultativa, pudiendo ser variable segun las circunstancias de la explotacion. Dichas recuas serán acompañadas por los dependientes del resguardo que serán nombrados al efecto, siendo de cuenta del rematante el poner un arriero conductor por cada recua, que sean personas de confianza, y que deberán acudir á la noria muy de madrugada para que en el dia pueda hacer sus viajes cada recua.

12. Siempre que el mal tiempo impidiese hacer la conduccion, la Administracion, conociendo la legalidad del impedimento, dispondrá lo conveniente al efecto.

13. Como en la explotacion se hace dificultoso sujetarse á una cantidad determinada, siempre que excediese la conduccion de las 32,000 fanegas, el exceso se satisfará igualmente á proporcion de la en que se rematare, ó bien de menos en caso contrario á igual proporcion.

14. El rematante tendrá la obligacion de conducir en retorno de las caballerías la sal greda inútil que se encuentra en el almacen al arroyo ó punto que en las inmediaciones de la mina le señale la Administracion, sin que tenga derecho á reclamar pago ni indemnizacion por el trabajo de este servicio.

15. Siendo una de las principales obligaciones del rematante el presentar buenos costales en que han de conducirse las sales, la Administracion, al observar cualquier rotura en ellos, los mandará retirar, siendo obligacion del rematante el sustituirlos inmediatamente con unos en buen estado de uso para evitar todo derrame en el tránsito; y con el fin de que los dependientes que acompañan puedan observar bien estas y otras circunstancias, deberá tenerse el mayor cuidado para que las caballerías de cada recua vayan reunidas.

16. Si la Administracion observare que cualquiera de los arrieros daba un motivo de la menor sospecha, ó que por su proceder irregular se conociese la inconveniencia de dicho sugeto, el rematante tendrá el deber de sustituirle con otro arriero á satisfaccion de la Administracion.

17. La Administracion se obliga á verificar los pagos en tres plazos:

Primero. Al entregar una tercera parte de la sal en los almacenes.

Segundo. Cuando se entregaren las dos terceras partes.

Y tercero. Al concluirse el total entroje.

18. Si por el no cumplimiento de las anteriores obligaciones resultaren perjuicios á la Hacienda, la indemnizacion corresponde al rematante, que se le exigirá por disposiciones gubernativas de administracion y ejecutivas de apremio que para tales casos establece el art. 11 de la ley de contabilidad, echando mano sobre los depósitos y fianzas con que tiene garantido el remate, con la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares que le pertenezcan, quedando la Hacienda con el derecho de embargar los demas bienes que tuviere hasta el completo de su indemnizacion.

19. Al terminar el entroje de la sal en los almacenes, la Administracion devolverá al interesado la cantidad que hubiera depositado en caja, como tambien la cancelacion de la fianza con que hubiese garantido el remate.

20. Finalmente las presentes condiciones y ordenes á que se refieren estarán de manifiesto en la Administracion para que el público pueda enterarse.

Minglanilla 26 de Enero de 1856.=Ramon Sagalés.

Modelo de proposiciones.

El infrascrito, habiendo verificado el depósito en la caja de la Administracion principal, segun se halla consignado en el anuncio de la subasta, se obliga á conducir desde la casa pozo-noria de la fábrica á los almacenes de Minglanilla las 32,000 fanegas de sal de 150 libras en los términos que está señalado en el pliego de condiciones por la cantidad de.... rs. vn.

Fecha y firma del interesado. 374

D. Ramon Sagalés, Administrador Jefe de las fábricas de sal de la provincia de Cuenca.

Hago saber que en el dia inmediato á aquel en que se cumplan los 30 dias de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se celebrará la subasta pública en la Administracion principal de Minglanilla de la extraccion del pozo-noria, con el auxilio de la máquina, de 48,000 quintales de sal piedra de esta fábrica, ó sean 32,000 fanegas de 150 libras, desenganchar de ella las cargas, ponerlas al peso, extraerlas, arreglar los costales y cargar las caballerías en la próxima explotacion, segun la órden de la Direccion general de Rentas Estancadas del 9 del corriente, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se anuncia la subasta con 30 dias de anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia, fijando ademas los edictos en los parajes públicos de esta villa y en los demas de su inmediacion, de la extraccion de los 48,000 quintales de sal piedra, ó sean 32,000 fanegas de 150 libras cada una, por el pozo-noria de la fábrica con tres mulas ó caballerías mayores, y las demas operaciones que deben practicarse por los operarios titulados cargadores, cuya subasta se celebrará en la Administracion principal de la salina de Minglanilla á los 31 dias despues que se inserte en la *Gaceta* este anuncio á las doce de su mañana, en que estará constituida la mesa; y como las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, el proponente ha de depositar préviamente en la caja de dicha Administracion principal 400 rs. vn. en metálico.

2.ª El pliego cerrado de proposicion á que se hace relacion en la condicion precedente, debe entregarlo el proponente en público al Presidente de la mesa á la hora que va señalada, acreditando el depósito en caja de los 400 reales vellon, pues de otro modo no tendrá efecto su admision.

3.ª El Presidente, al recibir los pliegos cerrados de proposicion acreditando el depósito, exigirá se rubrique en la cubierta cada pliego por su portador, numerándolos por el órden con que los reciba.

4.ª Una vez entregados los pliegos por los interesados, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª Dada la hora señalada para la subasta, que se estampará en el anuncio, se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones, que se leerán en alta voz por el mismo órden que hayan sido entregados, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta y el resultado que ofrezcan: esta á su vez se publicará tambien para satisfaccion de los concurrentes.

6.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad presupuestada, que es á razon de 14 céntimos de real por fanega de sal de 150 libras, debiéndose extraer en la próxima elaboracion de 32,000 fanegas de igual peso: su total importe por las operaciones que se mencionan asciende á 4,480 rs. vn.

7.ª El remate se adjudicará al postor mas ventajoso á la Hacienda pública, sin perjuicio de quedar sujeto á la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, y por consecuencia en el mismo acto se devolverán á los demas proponentes las cantidades que hubieren depositado.

8.ª Si entre los proponentes hubiese empate por señalar iguales cantidades, se abrirá en el acto nueva subasta entre los mismos á pública voz, tomando por base la suma ofrecida, cuyo acto no pasará de seis minutos, y segun sus resultados se adjudicará el remate al mejor postor.

9.ª Al recibir en esta oficina la aprobacion del remate por la superioridad, se participará al interesado, y este quedará obligado á hacer la escritura pública en el preciso término de cuatro dias despues de su notificacion, dando una fianza de 1,000 rs. en metálico, en doble cantidad en bienes raices, libres de todo gravámen, ó bien sean títulos del 3 por 100 en cantidad de 3,000 rs.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura, el importe del papel sellado, y lo que sea de costumbre satisfacer al peon que asista al remate.

11. Inmediatamente despues del otorgamiento, el rematante, al aviso del Administrador, tendrá la obligacion de extraer del pozo-noria las 32,000 fanegas de sal piedra de 150 libras cada una, ó sean 48,000 quintales castellanos, segun se fuesen presentando en el enganche de la noria, para lo cual llevará tres mulas ó caballerías mayores buenas, que en cada vez puedan subir sobre 22 arrobas de sal, con inclusion de los costales; y en el caso de que alguna de las caballerías se pusiese enferma, ó en disposicion de no poder hacer el trabajo que esta operacion exige, la reemplazará con otra nueva; en concepto de que cont nuamente de la manera que disponga la parte facultativa, deberá asistir un hombre inteligente con las tres caballerías que han de impeler el movimiento ó rotacion. Asimismo será su obligacion el presentar el número de hombres que con el título de cargadores suelen ocuparse ordinariamente, 11 para las operaciones que se ejecutan de desenganchar las cargas, arreglar y cerrar los costales y cargar las caballerías que conducen la sal á los almacenes.

12. Desde el principio de la extraccion hasta su conclusion, será obligacion del rematante el presentarse en la mina con tres mulas diariamente al amanecer para proceder desde luego á la extraccion de las sales en los términos acostumbrados segun disponga la parte facultativa ó en su defecto la Administracion.

13. Como en la explotacion se hace dificultoso el sujetarse á una cantidad enteramente fija, siempre que se excediese de las 32,000 fanegas de 150 libras cada una las que se entrojasen, se satisfará por cada una de ellas á proporcion de la en que se rematare, ó bien de menos en caso contrario de igual proporcion.

14. La Administracion se obliga á verificar los pagos en tres plazos:

Primero. Al entrojarse una tercera parte de sal en los almacenes.

Segundo. Cuando se entrojaren las dos terceras partes.

Y el tercero al terminar el total entroje.

15. Si por la falta de las mulas de extraccion, de los operarios, cargadores ú otra causa resultaren perjuicios á la Hacienda, su indemnizacion corresponde al rematante, que se le exigirá por disposiciones gubernativas de Administracion y ejecutivas de apremio que para tales casos establece el art. 11 de la ley de contabilidad, echando mano de los depósitos y fianzas con que tiene garantido el remate, con la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares que le pertenecen, quedando la Hacienda con el derecho de embargar los demas bienes que tuviese hasta el completo de su indemnizacion. Si la parte facultativa ó la Administracion observara que cualquiera de los operarios daba el menor motivo de sospecha, ó que por su proceder irregular conociese la inconveniencia del sugeto que diese lugar á ello, el rematante tendrá el deber de sustituirle con otro operario á satisfaccion de las mismas partes.

16. Al terminar el entroje de sales en los almacenes la Administracion devolverá al interesado la cantidad que hubiese depositado en caja, como tambien la cancelacion de la fianza con que hubiese garantido el remate.

17. Finalmente, las presentes condiciones y órdenes á que se refiere este pliego estarán de manifiesto en esta Administracion para que el público pueda enterarse.

Minglanilla 26 de Enero de 1856.=Ramon Sagalés.

Modelo de proposicion.

El infrascrito, verificado el depósito de 400 rs. vn. designado en el anuncio de la subasta, se obliga á extraer del pozo-noria los 48,000 quintales de sal castellanos, ó sean 32,000 fanegas de 150 libras, como tambien á llevar á efecto las operaciones que deben practicar los operarios titulados cargadores, segun está señalado en el pliego de condiciones, en la cantidad de...... rs. vn.

Fecha y firma. 375

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

CÓRDOBA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 11 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio y escribano D. Vicente Callejo Sanz.

Clero.

Número 62 del inventario.=Una casa, sita en esta ciudad, Compás de San Agustin, núm. 10, procedente de la cofradía del Santísimo de la Magdalena, formada sobre 374 varas cuadradas, equivalentes á 261,38 centiáreas, y contiene en piso bajo, galería, patio, un paso, patio interior con pozo y pila, galería, una sala con alcoba y dos cuartos, cocina y corral dividido: en piso principal, galería y dos salas; una de ellas pisa sobre el portal sin número, propio de D. José Barrera: su fachada mira al Norte: linda por Levante con otra núm. 9, propia de D. José Fuenseca; al Sur con el hospital de Jesus Nazareno, y con la núm. 11, calle de Ocaña, de D. Miguel de Luque, y á Poniente con la antedicha calle y el referido portal. Está arrendada á D. José Muñoz, y produce en renta anual 500 rs.: ha sido capitalizada en 11,250 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 85 del inventario.=Una casa, sita en esta ciudad, calle del Sol, núm. 18, procedente de la ermita de los Santos Mártires, formada sobre 263 varas cuadradas, equivalentes á 183,80 centiáreas, y contiene en piso bajo, portal y un cuarto, un paso, patio con medio pozo, dos salas y un cuarto, cocina con lavadero y corral: en piso principal, dos escaleras, dos galerías y tres salas: su fachada mira al Sur: linda por Levante con otras números 19, 20 y 21, de la misma procedencia; por el Norte con la del núm. 12, calleja de las Siete revueltas, y por Poniente con la núm. 17, de D. Rafael Carrasco. Está arrendada á Alfonso de Priego, y produce en renta anual 520 rs.: ha sido capitalizada en 11,700 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Núm. 34 del inventario.=Una casa sita en esta ciudad, calle de los Moros, núm. 17 procedente de la cofradía de San Simon y San Judas, en San Juan, formada sobre 728 varas cuadradas, equivalentes á 508,79 centiáreas, y contiene en piso bajo, portal, pasadizo y un cuarto, patio primero con pozo, otro patio interior con pozo y pila, seis salas, otra con alcoba y un cuarto, cocina con lavadero, corral y un cobertizo: en piso principal, escalera y tres salas: su fachada mira al Norte: linda por el Norte con otra núm. 16, que perteneció al clero, y con la número 15, propia de D. Manuel Martinez; á Levante con la núm. 14, del Sr. Conde de Gavia; por el Sur con la número 22, plazuela de San Juan de los Caballeros, del señor Conde de Torres Cabrera, y por Poniente con la número 18, calle de los Moros, de beneficencia. Está arrendada á Santiago del Pino, y produce en renta anual 640 rs., segun el inventario: ha sido capitalizada en 14,400 rs. que es el tipo de la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Notas. 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Córdoba 11 de Febrero de 1856.=El Comisionado principal, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

TERUEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 23 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Gervasio Ucelay, y escribano D. Antonio de los Rios, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 674 del inventario.=Un edificio sin tejado, en el santuario de Nuestra Señora de los Dolores del pueblo de la Puebla de Hijar, lindante con eras de Mariano Roda y Manuel Magandia: no ha sido capitalizado por no tener renta conocida, y se saca á subasta por el tipo de 14,600 reales en que está tasado.

Se ha tasado esta finca, no obstante lo que previene el art. 215 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, por no tenerse exacto conocimiento de las noticias que expresa la Real órden de 10 de Setiembre del propio año.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Teruel 13 de Febrero de 1856. = El comisionado principal de ventas, P. A., José Ferraz.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último, é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 24 de Marzo de 1856, y hora de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Vicente Sebastian García y escribano D. Juan Gonzalez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 58 del inventario.=Una dehesa, llamada Matallana, sita en término de Monterde, á cuyos propios ha pertenecido: consta de 750 yugadas de pasto secano, y monte de sabina, matorral y rebollar: confronta al Sur con paso real; al Norte con labores de Escobosa; al Mediodia con término y paridera de Marruecos, y al Poniente con rambla de Valverde: no es susceptible division: ha sido capitalizada en 16,200 rs. sobre 900 que pagan los vecinos por las yerbas, y tasada en 80,000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Teruel 15 de Febrero de 1856.=El Comisionado principal de ventas, P. A., José Ferraz.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Instruccion pública.

Núm. 56 del inventario. = Una dehesa de pastos, llamada de Miella, sita en la partida del mismo nombre, término de Ojos Negros, y procedente del magisterio del mismo pueblo: consta de 430 fanegas de terreno para pastos, sin arbolado de ninguna clase: confronta al Mediodia con corrales de las capellanías del Sacramento y heredades de Manuel Rafael Moliner; al Sur, Norte y Poniente con pasos comunes: es indivisible por la pérdida de su valor: ha sido capitalizada por la Contaduría en 72,000 rs. sobre 4,000 rs. que vale en renta, y tasada en 80,000 rs., que servirán de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Teruel 15 de Febrero de 1856.=El Comisionado principal de ventas, P. A. José Ferraz.

SANTANDER.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 26 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco Nard y escribano D. Mariano Moreton, en las Casas consistoriales de esta corte.

Bienes del Estado.

Núm. 9 del inventario.=Una casa y almacenes de planta baja, perteneciente al Estado, procedente del ramo de Marina, situada en el Ribero de Tajo, barrio de esta capital, con una posesion de 11 y medio carros de tierra, con 54 cepas y 66 árboles frutales, lindante al Norte, carretera general; Mediodía y Poniente con la bahia, y Saliente, Francisco Cortiguera: produce en renta 500 reales vellon: se ha capitalizado por la Contaduría de Hacienda pública en 11,250 rs., y se saca á subasta por 17,590 rs., en que ha sido capitalizada por los peritos.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. 1.ª La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

2.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Santander 15 de Febrero de 1856.=El Comisionado principal, Ignacio Firmat.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 129 del inventario.=Una casa-meson, perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Liérganes, compuesta de planta baja, principal y desvan: se halla en mal estado de conservacion; ocupa una superficie de 185 metros, y tiene huerta sin arbolado de 105 metros superficiales terreno de primera calidad: linda por Oeste y Sur carretera pública; Este D. José Ortiz, y Norte con con la huerta: produce en renta 200 rs.: se ha capitalizado en 4,500 rs., y está tasada por los peritos en 19,362 reales, 80 céntimos, por los que se saca á subasta.

Núm. 364 del inventario. = Una casa, titulada Venta de la Vega y sitio del mismo nombre, perteneciente á los propios del Ayuntamiento de Ruilota: ocupa una superficie de 54 pies de longitud y 64 de latitud: es de planta baja, con dos establos y un corral cerrado sobre sí de pared cal y canto, que ocupa una superficie de 109 pies de longitud y 57 de latitud: renta 228 rs. anuales: se ha capitalizado en 5,130 rs., y se ha tasado por los peritos en 15,337 rs., por los que se saca á subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo último.

Nota. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Santander 15 de Febrero de 1856.=El comisionado principal, Ignacio Firmat.

HUESCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 27 de Marzo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el juzgado del Sr. D. Antonio Ibarrola y escribano D. Roman Lorenzo Calvo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Seminario de Jaca.

Núm. 490 del inventario. = Una huerta sita en los términos de dicha ciudad, partido de Aragon: linda con acequia molinar, huerta de Vicente Pueyo y Belio, senda que conduce al rio Aragon y con el mismo rio: tiene 13 fanegas 6 almudes, medida de Aragon, equivalente á 93 áreas, 7 centiáreas tierra de segunda clase: contiene 18 árboles frutales y álamos en mediano estado: hay una casa para los usos de labor de la finca de 756 pies cuadrados de solar, con cuadra, cocina, cuarto y desvan en buen estado: ademas hay un soto contiguo, que todo produce en renta 1,000 rs.: capitalizado en 18,000 rs., y tasado en 20,500 rs. vn., que servirán de tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Nota. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Huesca 16 de Febrero de 1856.=Francisco Sasot y Nogueras.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se citan.

Madrid 22 de Febrero de 1856.=El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, dictada en los autos de concurso voluntario de Don Inocencio Sopeña, se saca muevamente á subasta, por la escribanía de número del licenciado D. Manuel García Rodrigo, dos casas sitas en esta capital, y su calle de la Peña de Francia, de la manzana 81, señaladas la una con los números 4 moderno y 7 antiguo, y comprende de sitio 4,392 pies cuadrados, habiendo sido retasada en 180,770 rs.; y la otra casa con los números 6 moderno y 8 antiguo, que comprende tambien de sitio 5,619 pies cuadrados superficiales, y ha sido asimismo retasada en 376,230 rs., y bajo cuyo tipo, á rebajar cargas, se sacan las referidas casas á pública licitacion, y se señala para que tenga efecto el remate el dia 29 del corriente y hora de la una de su tarde en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiendo que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario. 609—2

D. Baltasar de Eixalá, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real órden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Tarragona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los demas parientes ó demas personas que se crean con derecho á reclamar la adjudicacion de los bienes y rentas que componen la capellanía fundada por Doña María Rosa de Montolin y Eris, soltera, vecina que fue de esta ciudad, con escritura autorizada por D. Jaime Mallafré, escribano de la misma, á 21 de Setiembre de 1795, en union con los demas albaceas del Ilmo. Sr. D. Juan de Montolin, dean que fue de la santa metropolitana iglesia de la misma, redotada ó nuevamente fundada por D. Plácido Manuel de Montolin y de Brú, con escritura en poder de D. Francisco Salar y Polar, escribano del propio colegio y vecindad, á 21 de Mayo de 1803, en el altar del Arcángel San Miguel, de dicha santa metropolitana iglesia, bajo invocacion de Santa Tecla y San Juan para que dentro del término de 15 dias, contaderos desde la última publicacion de este edicto, se presenten á deducirlo ante este juzgado en méritos del expediente que se instruye á instancia de D. Joaquin Salvary, á nombre de D. Francisco de Arontolin y de Dusay, hacendado y vecino de esta capital, solicitando la adjudicacion de los bienes de dicha capellanía; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á dictar las providencias que haya lugar en derecho en el citado expediente, su ausencia en nada obstante, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á 24 de Enero de 1855. = Baltasar de Eixalá.= Por mandado de S. S., Juan Balalls. 642

D. Luis Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Caravaca &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la villa de Calasparra fundó Pedro Fernandez Orozco por escritura otorgada en ella á 6 de Diciembre de 1718 ante Juan de Moya Espinosa, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi juzgado y por el oficio del infrascrito escribano por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar del traslado que les tengo conferido en auto de 18 del próximo pasado Enero, pues si lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tengan, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Caravaca 8 de Febrero de 1856. = Luis Salazar. = Por mandado de S. S., Miguel Polidano. 658

D. Ventura Anton Sedano, Magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes-dote de la capellanía que en esta ciudad fundó Pedro de Contreras, para que en el término de 30 dias precisos, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador con poder bastante; prevenidos de que no compareciendo se seguirá el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá la Real á 11 de Febrero de 1856.= Ventura Anton Sedano.=Por mandado de S. S, José Antonio Nuñez. 662

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Magistrado de la Audiencia de provincia y Juez de primera instancia de esta capital, y su distrito de la Universidad, refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion del patronato de legos y capellanía laical que fundó el Ilmo. Sr. D. Manuel de Mollinedo y Angulo, Obispo que fue del Cuzco en el Perú, por instrumento público otorgado en dicha ciudad con fecha 1º de Octubre de 1685 ante el escribano D. Antonio Perez Vargas, con las modificaciones que establece el que en 4 de Julio de 1768 otorgó el Sr. D. Nicolas de Mollinedo, Marques de los Llanos, en testimonio del escribano de provincia y comisiones en esta corte D. Manuel Antonio de la Sierra, para que en el término de 30 dias que como primero se señala, y empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan en dicho juzgado y por la citada escribania á deducir las acciones de que se consideren autorizados, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. 664.

Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva.= En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza por segundo término de 30 dias á los que se crean con derecho de Doña María de los Remedios de Mesa y Leon, heredera tambien de su padre D. José Jacinto de Mesa, para que dentro de dicho término le deduzan en forma ante el expresado juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo, bajo apercibimiento.=El escribano principal, G. Rubí. 670

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte y escribanía de número de Don Miguel Diaz Arévalo, por parte de la viuda y herederos del Sr. D. Matías Angulo, se ha propuesto demanda ordinaria contra D. Alfonso Contreras, cuyo domicilio no es conocido, sobre entrega de varios documentos que á los demandantes se exigen en el Gobierno civil de esta provincia para conseguir la recogida de varios títulos de la Deuda del Estado y ultimar las cuentas que allí tiene dicho Sr. Contreras. En su virtud, de órden del expresado Sr. Juez, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 231 de la ley de enjuiciamiento civil, se emplaza al demandado para que en el preciso término de nueve dias comparezca á contestar por sí ó por medio de representante legítimo, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1856.=Vº Bº, Romero.=Miguel Diaz Arévalo. 671

D. Joaquin Pedro de Olcilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el escribano de número da fe.

Por el presente y término de 20 dias, á contar desde el de su publicacion en la *Gaceta* del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Doña Eulogia Masia de la Torre, y en el caso de que hubiese fallecido á sus herederos ó representantes, para que acudan á mi juzgado, por la escribanía del que refrenda, á deducir sus acciones por medio de procurador con poder suficiente en el expediente sobre mejor derecho á los bienes que dotan las capellanías que con título de primera y segunda fundó en Yébenes D. Francisco Estéban Palacios, en el que fue parte la Doña Eulogia, y en su nombre el procurador D. Julian Gomez Elegido, que ha manifestado tener noticias de su fallecimiento, sin poderlo hacer constar por mas diligencias hechas al intento; hallándose recibido á prueba dicho expediente, y prorogado su término hasta el de 60 dias, que cumplen en 13 de Marzo próximo, apercibiéndoles que de no verificar la expresada presentacion dentro del indicado término de 20 dias, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgaz á 15 de Febrero de 1856.=Joaquin Pedro de Olcina.=Por mandado de S. S., Pablo Aguilar. 672

D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de esta villa de Vergara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las per-

sonas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á dos obras pias fundadas por D. José de Elorduy, D. Lorenzo de Arriola y D. Martin de Igarzabal, como comisarios testamentarios de D. Juan Diaz de Astigarribia, natural que fue de la villa de Motrico, de esta provincia de Guipúzcoa, en el testamento que otorgaron en la ciudad de Potosí del Perú el dia 5 de Octubre del año de 1620, por testimonio del escribano Real y numeral D. Pedro Lopez Pallares, una para dotacion de dos huérfanas pobres y parientes ó allegadas á la casa de Astigarribia, y en defecto naturales de esta provincia de Guipúzcoa, y una viuda que reuna esta última circunstancia, y la otra para socorro de los pobres vergonzantes de esta dicha provincia, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Vizcaya y en las villas de Motrico y esta, se presenten á deducirle en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, donde se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vergara á 16 de Febrero de 1856.=Isaac Ortiz de Zárate.=Por su mandado, José Antonio de Segura. 673

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á todos los que bajo cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Felipe Martinez y Lacuesta, vecino que fue de esta capital, para que dentro de dicho término se presenten en el referido juzgado y escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.=José García Varela. 674

D. Angel de las Heras, Juez de primera instancia de este partido de Torrecilla en Cameros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar, fundada en la parroquial de la villa de Soto en Cameros por D. Domingo de Ariza y su mujer Doña María Jimenez en 30 de Setiembre de 1707, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducirlo en este juzgado por medio de procurador con poder bastante, en el expediente promovido en este Tribunal á instancia de Doña María Perez Torre, vecina de dicha villa de Soto, sobre adjudicacion de dichos bienes en concepto de libres, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará el expediente en su rebeldía con los estrados del Tribunal.

Dado en la villa de Torrecilla en Cameros á 14 de Febrero de 1856.=Angel de las Heras.=Por mandado de S. S., Manuel Cayo Saenz de Tejada. 686

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Marquez, vecino de Manzanares, de oficio mayoral de carros de la Económica ó galeras aceleradas, contra quien y otros se sigue causa criminal de oficio en este mi juzgado sobre muerte de Juan Soler, para que en el término de 30 dias comparezca en este juzgado á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, y de lo contrario en su ausencia y rebeldía se seguirá por sus trámites entendiéndose las notificaciones con los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Dado en Valdepeñas á 30 de Enero de 1856.=José María Navarro.=Por su mandado, Hipólito Julian Vindel. 464

D. José Esteve, Caballero de la nacional y militar Orden de San Fernando de primera clase y de Isabel la Católica, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de infantería y Fiscal militar de esta plaza.

Usando de la jurisdiccion que la Reina (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á D. Andres Cándido Segura Herrasite, Capitan graduado Teniente que fue del regimiento lanceros de Villaviciosa 8º de caballería, señalándole el cuartel de San Gerónimo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas en la causa que se le sigue por quiebra y fuga, y de no presentarse en el referido plazo, se continuará y fallará esta causa en rebeldía por el consejo de guerra, imponiéndole la pena mas grave, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Granada 2 de Febrero de 1856.=José Esteve.=Por su mandado, Miguel Gamboa. 478

D. Francisco Covo y Mérida, Juez de primera instancia en propiedad por S. M. de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al maestro relojero Pedro Brun, de nacion francés, que residió en esta villa por los primeros meses del año próximo pasado, para que se presente en este juzgado y escribanía del infrascrito á responder de las reclamaciones que contra el mismo se hacen y puedan aun presentarse, y se convoca á las personas que se crean con derecho á reclamar contra el indicado ausente Pedro Brun ó sus bienes, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, deduzcan en este mismo juzgado y escribanía citada el que crean les asiste, con los comprobantes que conserven en su poder, por sí ó por apoderados en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Martos á 29 de Enero de 1856.=Francisco Covo y Mérida.=Por mandado de dicho señor Juez, Licenciado D. Antonio Casiamo y Ocaña. 480

D. Manuel Paez Jaramillo, Coronel de artillería, Comandante general del arma en esta ciudad y su provincia, y Licenciado D. Gregorio Arévalo, Asesor con jurisdiccion en este juzgado de la misma.

Por el presente citamos y emplazamos á todas las personas que se crean con derecho por cualesquiera conceptos á todos ó parte de los bienes que á su fallecimiento intestado ha quedado el presbítero D. Bernardino Diez Tovar, párroco que fue de caballeros cadetes de artillería en su colegio establecido en esta ciudad, para que dentro de 30 dias comparezcan á usar de él en este juzgado, que serán oidos en justicia; y en su silencio, seguirá el expediente su curso y les parará perjuicio; á cuyo fin se hace notorio por el presente.

Segovia Enero 26 de 1856.=Manuel Paez Jaramillo.=Gregorio Arévalo Martinez.=Por mandado de SS. SS. Baltasar Pastor. 481

Licenciado D. Antonio Pugnaire, Juez de primera instancia de Fregenal de la Sierra y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la obra pía fundada en Segura de Leon el año pasado de 1822 por Alvaro Martin, dotada con 100 ducados de renta ánua y ademas el producto del regimiento perpétuo de dicha villa que correspondia al mismo fundador, y debió venderse segun su disposicion testamentaria, á fin de que se presenten en el término de 30 dias á deducir las reclamaciones que les convengan; en la inteligencia que si no lo hacen dentro de dicho término, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Fregenal Diciembre 5 de 1855.=Licenciado, Antonio Pugnaire.=Manuel Sanchez Calvo. 482

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve dias á Vicente Fernandez, alias Zancas, para que dentro de dicho término se presente en mi juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y por la escribanía del crímen del refrendatario D. Juan Montesinos Moya, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio le estoy instruyendo por muerte alevosa á Josefa Prado; pues si así lo hiciese, se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado.

Madrid 3 de Febrero de 1856.=Arrea.=Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 483

Por providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola, Juez de primera instancia del distrito del Norte, refrendada por el escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por tercer término de nueve dias á Ramon Caldeiro, natural de Santiago de Cedrun, provincia de Lugo, soltero, de 40 años, segador, á fin de que se presente en dicho juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por heridas á Manuel Martinez; y de no verificarlo se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 484

Yo el infrascrito escribano del juzgado del Barquillo de esta corte.

Doy fe: Que en el mismo y por mi escribanía se siguió causa criminal á instancia del promotor fiscal del juzgado del Norte contra D. José Martinez, editor responsable del periódico titulado *El Padre Cobos*, por denuncia de cuatro artículos insertos en el número 26 del mismo, correspondiente al dia 10 de Enero último, en la que despues de declarar los Jueces de hecho sedicioso en segundo grado los artículos citados, por el Sr. Juez se dictó la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.=En la villa de Madrid á 2 de Febrero de 1856, el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, por ante mí el escribano, dijo que habiendo observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado por los Jueces de hecho con la nota de sedicioso en segundo grado el impreso titulado *El Padre Cobos*, denunciado el dia 10 de Enero último por el Promotor fiscal del juzgado del Norte D. Telesforo Montejo Robledo, la ley condena á D. José Martinez, responsable de dicho impreso, á la pena de cuatro años de reclusion, expresada en los artículos 19 de la ley de 1820, 8.° de la de 1822, y 20 de la de 12 de Noviembre de 1820, y en su consecuencia mando que se lleve á efecto, y lo firmo despues de haber leido y publicado esta sentencia, de todo lo que doy fe.=Cayetano Arrea.=Pedro José Vigil. 485

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se cita por medio de este edicto y pregon, por término de 30 dias á Manuel Minguez, conductor de correos, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio comparezca en el juzgado de dicho señor por la escribanía de Cabria para oir la sentencia recaida en la causa que contra el mismo se siguió, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 496

D. Juan de Tebar, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que dicho primer edicto se inserte en la *Gaceta*, á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la parroquial de Santa María del Prado de esta ciudad fundó D. Vicente Julian Hidalgo de Calcerrada, para que dentro del referido término comparezcan en este juzgado y escribanía de número del refrendatario á deducir el derecho que les asista; en inteligencia que trascurrido que sea sin verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ciudad-Real á 6 de Febrero de 1856.=Juan de Tebar.=Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cones. 497

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, que de hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y herencia que por cualquiera concepto debiera corresponder al ausente D. Manuel del Rio Manrique, natural que fue de Itero del Castillo, pueblo correspondiente á este partido judicial, y en el mismo que radican si no todas la mayor parte de los bienes, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este juzgado á deducir en forma legal el derecho que á dichos bienes pudiere asistirles, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se dará al expediente el curso correspondiente.

Dado en Castrogeriz á 16 de Febrero de 1856.=Eugenio Ibañez.=Por su mandado, Francisco Rodriguez. 687

D. Pascual Yagüe, Abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por último y perentorio término de 30 dias, que deberán contarse desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion del patronato de legos que en esta ciudad fundó el Licenciado Alonso de Ostos, presbítero beneficiado de la iglesia de Santa María de ella, para que detro de aquel se presenten en este juzgado por sí ó por apoderado en forma á deducir sus acciones, seguros de que se les oirá y administrará justicia, apercibidos que de no hacerlo se sustanciarán los autos sin mas citarles ni emplazarles, declarando la propiedad de dichos bienes á quien haya lugar; pues asi lo tengo mandado en los que se siguen ante el infrascrito á instancia de María Josefa Ruiz Aguilar y Ostos.

Ecija 6 de Febrero de 1856.=Pascual Yagüe.=Por mandado de S. S. y por ausencia de D. José de los Reyes mi compañero, José Diaz y Gomez. 690

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez togado de primera instancia, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se llama á todos los que habiéndose presentado como acreedores del concurso del Excmo. Sr. Conde de Galvez no tienen legitimada su representacion, lo verifiquen en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, en la escribanía del actuario; y de no les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1856.=Franco. 691

Alcaldía constitucional de Madrid.=Juzgado del Rio.=En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Ezquerra de Rozas, Alcalde constitucional interino de este juzgado, dada á instancia del procurador D. Ignacio de Santiago, apoderado de la sociedad de *Asfaltos*, Capblanco y compañía, se cita por el presente á D. Agustin Martinez, cuya habitacion se ignora, para que por sí ó por apoderado concurra el dia 29 del actual y hora de la una de la tarde en esta Alcaldía, sita en la Plaza de la Constitucion, portales del Peso, á celebrar el juicio verbal á que es demandado por dicha sociedad sobre pago de 180 rs., ó que renuncie á los productos de la empresa reservándose la indemnizacion; apercibido que de no comparecer se proseguirá el juicio en rebeldía y le podrá causar perjuicio.

Madrid 20 de Febrero de 1856.=Francisco Ezquerra de Rozas. 692

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes de Juana de Arena, mujer que fue de Benigno Giraldos, vecino de la villa de San Agustin, en la que aquella falleció abintestato, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito por medio de procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo, se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 1º de Febrero de 1856.=Angel Gomez.=Por su mandado, Cárlos Lopez Navarro. 583

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel María Angulo, natural de la villa de Anguniciana y vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente á disposicion de este juzgado, segun lo tengo ordenado en la causa que pende en el mismo de oficio y de Real órden en averiguacion de los autores y cómplices de la sustraccion de varios créditos de la Deuda pública; en inteligencia de que pasado dicho término y no presentándose, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 8 de Febrero de 1856.=Ildefonso San Millan.=Por mandado de S. S., Francisco Javier Muñoz. 586

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta corte, y refrendada por el escribano D. Policarpo Lopez, cito, llamo y emplazo á Angel Suarez, soltero, natural de Cangas de Tineo, de 29 años de edad, para que dentro del término de nueve dias, que por tercero y último se le señala, comparezca en dicho juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que contra él se sigue por sospechas de robo, á quien se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciarán las actuaciones por su rebeldía con los estrados del juzgado, parándole perjuicio.

Madrid 14 de Febrero de 1856.=Arrea. 587

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Lavapies, se cita, llama y emplaza por este anuncio y término de nueve dias, contados desde su publicacion, á D. Manuel Mariño, para que tan luego como llegue á su noticia comparezca en el juzgado dicho á prestar declaracion en causa que contra él se sigue por estafa hecha á D. José María Losada; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. 588

D. Atanasio Tuñon, Auditor de Marina honorario y Juez de primera instancia de Santiago.

Hago notorio que en este juzgado y por la escribanía del infrascrito penden los autos de ejecucion de la Real provision carta ejecutoria expedida á solicitud del Sr. D. Ramon Boan, canónigo, administrador del hospital de San Roque de esta ciudad, para hacer pago en bienes de Doña Andrea Moure, viuda de D. Benito Bidueiro, y de sus hijos D. José Leon, D. Juan Bidueiro, ausentes; Doña María Juana Bidueiro y Doña Antonia Bidueiro, esposa de D. Benigno Madriñan, de partida de reales procedentes de rentas reclamadas por dicho señor administrador, y por separado de costas impuestas por el tribunal, en cuya ejecucion se apersonaron varios acreedores, y en vista de lo obrado y de las pretensiones establecidas por estos he declarado por formado el concurso y acordado en su virtud expedir el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la Doña Andrea Moure y sus hijos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la *Gaceta* nacional y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, concurran por medio de abogado y procurador con poder bastante á deducir de su derecho en este juzgado y expediente de concurso citado, pues en otro caso, pasado dicho término sin hacerlo, se sustanciará el asunto en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santiago á 7 de Febrero de 1856.=Atanasio Tuñon.=Por mandado de S. S., Vicente Quiroga. 589

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santías' Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de S. M. D. Blas Moreno, se cita, llama y emplaza á Manuel Alvarez, natural de Vidal, provincia de Oviedo, soltero, de 31 años de edad, hijo de Santiago y de Ramona García, residente en esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta*, que por primero, segundo y tercero se le concede, se presente en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, frente á Santa Cruz, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por atentado contra los agentes de la autoridad, pues de no hacerlo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. 590

D. Ignacio Saenz de Graci, Juez de Hacienda en comision de esta provincia por la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Holgado Cruces, natural de la villa de Gaucin, vecino de Palma de Mallorca, soltero, empleado cesante y de edad de 40 años, para que en el término de 30 dias que por primero, segundo, tercero, último y perentorio se le señala, se presente en este juzgado á oir y contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue de oficio en este juzgado sobre aprehension de un jumento con dos bultos de tabaco en término de la villa de Benadalid el 29 de Octubre del año pasado 1848, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia; apercibido que en su defecto se sustanciará el proceso en su rebeldía, y los autos y diligencias que se actúen, se entenderán con los estrados de esta Audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Febrero de 1856.=Ignacio Saenz de Graci.=Por mandado de S. S., José Villarrayo. 558

D. Pablo Mateo Sagasta, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de serlo, estar en uso y ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano de su número da fe.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ignacio Miguel, natural que parece ser de Huesca, contra quien se instruye causa criminal de oficio en este juzgado por haber robado el dia 1º de Enero último, de la casa-posada de Patricio Ruiz, de esta vecindad, un caballo y fugádose con él, ignorando hasta el dia su paradero, para que se presente en la cárcel nacional de este partido á responder á los cargos que en dicha causa le resultan en término de 30 dias; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en el repetido término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Soria á 8 de Febrero de 1856.=Pablo Mateo Sagasta.=Por mandado de S. S., Aniceto Fernandez Carrascon. 559

D. Antonio Leon Romero, abogado de los tribunales de la nacion, Caballero de la real y distinguida Orden de Cárlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia mayor parroquial de esta ciudad fundaron el Dr. D. Juan Gutierrez Calderon y su mujer Doña Isabel de Navas, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se personen en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducir sus acciones, pues asi lo tengo mandado en providencia de hoy en los autos formados para desvincular los bienes de la citada capellanía.

Medinasidonia 31 de Enero de 1856.=Antonio Leon.=Por mandado de S. S., licenciado Joaquin Miguel. 562

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada del escribano del número del crímen D. Policarpo Lopez, por el presente se cita, llama y emplaza por término de seis dias á Doña Nicolasa Dávalos, para que se presente en dicho juzgado y escribanía á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará perjuicio. 564

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Santiago Marin y Prado, natural de Alesanco, provincia de Logroño, soltero, de 40 años de edad, carabinero que fue del reino, para que dentro del término de 27 dias se presente en este mi juzgado á evacuar el traslado que de la acusacion fiscal le ha sido conferido en causa contra el mismo y otros sobre ocupacion de géneros que sustrajeron de una aprehension, pues de otro modo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 11 de Febrero de 1856.=Gregorio Rozalem.=Por su mandado, Francisco Higueras. 579

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Mariano Jimenez y Salmeron, natural y vecino de Calatayud, casado, tiene cuatro hijos, de oficio jornalero, y de 62 años de edad, para que dentro del término de 27 dias comparezca en este juzgado á cumplir 18 dias de prision correccional sustitutoria que le han sido impuestos en causa contra el mismo sobre aprehension de pólvora, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1856.=Gregorio Rozalem.=Por su mandado, Francisco Higueras. 580

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pascual Saldaña, natural y vecino de Illueca, casado, de 60 años de edad, y de oficio pelaire, para que dentro del término de 27 dias comparezca en este juzgado con objeto de recibirle indagatoria en causa que estoy siguiendo contra el mismo sobre aprehension de una caballería menor y una porcion de tabaco el dia 7 de Agosto á distancia de media hora de Daroca, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1856.=Gregorio Rozalem.=Por su mandado, Francisco Higueras. 581

DE LAS REVISTAS CRITICAS,

Y DE SU INFLUJO EN LA POLÍTICA Y EN LA LITERATURA.

I.

La revista de Edimburgo.

Heredó nuestro siglo de la revolucion francesa del 89 la necesidad de buscar solucion al problema del mejor Gobierno posible; de crear un Gobierno donde no cupiera la tiranía del pueblo, ni el despotismo de los reyes. Aleccionado por las calamidades de aquella revolucion, buscó el medio de lograr que la sociedad sirviese de criterio al poder, que este fuera responsable, y que la primera ejerciese su censura por medios menos violentos que las revoluciones. De esta necesidad nació el sistema representativo. La perfeccion de este sistema consiste pues en que la opinion pública sirva de consejera y de censora al poder para hacerle presentes sus necesidades, y para manifestarle su satisfaccion ó disgusto por sus actos. Pero en medio de ese Océano de voces, de intereses y de pasiones, ¿cómo percibir la expresion exacta de la voluntad nacional? En nuestro siglo es imposible reunir al pueblo en el foro para contar sus votos. Fue necesario elegir Representantes; pero no era suficiente esta medida para dar á conocer á cada momento el estado de la opinion pública, y entonces apareció la prensa política.

Injusto seria desconocer los servicios que el diario político ha prestado y sigue aun prestando á la sociedad. El es intérprete de los actos del poder cerca del pueblo; en él se reflejan todos los intereses, todas las opiniones de la sociedad. Pero esta clase de periódicos son, por lo comun, incorrectos, adolecen de todos los defectos de la improvisacion, y no son leidos con gusto por las personas de esmerada educacion literaria. El libro ofrece aun mayores inconvenientes. Era pues indispensable otro género de publicacion, donde el espíritu de partido no usurpase del todo el lugar de la ciencia política, basada en el conocimiento filosófico del hombre y de la sociedad, y apoyada en la historia, que la manifiesta los precedentes de los pueblos, su carácter y costumbres. Una sociedad llamada á gobernarse á sí misma, necesita una grande instruccion política: no bastaba el diario á darla esta instruccion, y apareció la revista.

El régimen constitucional, tal como hoy dia le vemos establecido, no existió en la Gran Bretaña durante la dominacion de los Tudors y de los Estuardos. Ni bastó la revolucion á consolidarlo: la costumbre, tan poderosa en aquel pais, conservó algunas prácticas, que sirvieron de fundamento á las reformas posteriores; pero solo de la revolucion de 1668 y de la publicacion del *bill of rights* data la aplicacion real del Gobierno representativo en aquel país. La política del Ministerio Walpole contribuyó no poco á consolidar esta situacion, pues por mas que se acuse á aquel Ministro de corruptor y de amigo en demasía de su autoridad, es lo cierto que durante su gobierno sucedió la discusion libre y razonada á los procederes violentos y brutales de los Gabinetes anteriores. Pero la Gran Bretaña no conoció hasta dónde podia llegar su prosperidad y engrandecimiento, hasta que Chatam se encargó de su gobierno. Entonces fue cuando comenzó en la clase media esa revolucion que aun no ha terminado, puesto que hemos visto no há mucho á un Ministro, Lord Palmerston, asociar á su Gobierno á dos individuos no pertenecientes á la aristocracia, Báines y Labouchere. Aquella clase, enriquecida en el comercio de la India y de América, ilustrada á proporcion que se enriquecia, hizo suyas las costumbres políticas de la aristocracia, y no tardó en pedir la reforma electoral que tan esencialmente habia de modificar la constitucion de la sociedad inglesa. La intervencion de este nuevo elemento en los asuntos políticos comunicó á las ideas y á las cosas una prodigiosa actividad. La revista crítica tenia pues un público á quien dirigirse y á quien conducir hácia la reforma.

La revolucion francesa favoreció en gran manera á la preponderancia que la idea iba de dia en dia adquiriendo sobre la costumbre en Inglaterra. Sabido es que hubo en esta nacion una escuela, representada por Fox, que defendió los principios de aquella revolucion contra Burke y sus adversarios. Estas doctrinas encontraron en Edimburgo muchos y ardientes partidarios. Como capital de Escocia, era esta ciudad el asiento de las primeras autoridades administrativas y la morada habitual de la alta aristocracia del pais. Su universidad atraia á su seno á los hombres mas eminentes en ciencias y letras; pero lo que mas contribuyó á establecer su superioridad intelectual sobre todas las demas ciudades del Reino-Unido, fue, segun un distinguido escritor (1), la union que siempre reinó en ella entre el gran mundo y las letras, union que Hume y Robertson habian fundado y que continuaron Mackenzie, Fergusson, Dugald-Stewart, Plaifair, y mas tarde Walter Scott, Jeffrey y otros hombres eminentes. Este carácter de la sociedad edimburguesa ejercia gran influencia en la juventud, á la que comunicaba una noble inclinacion hácia todos los trabajos intelectuales. Reid, Ferguson, Dugald-Stewart habian fundado aquella filosofía escocesa, introducida luego en Francia por Coussin y Joufroy, que echó por tierra el escepticismo de Hume, y que, dedicándose al exámen psicológico del hombre, realzó de tal manera su dignidad: ella inspiraba á la juventud que tan viva luz iba á derramar sobre el mundo político y literario.

Contaba Edimburgo muchas sociedades literarias ó academias, donde se discutia toda clase de cuestiones, y era una de las principales la *Speculative society*, de la cual eran miembros Jeffrey, Brougham, Horner, Walter Scott y otros jóvenes cuyo nombre debia ser célebre en poco tiempo.

De esta sociedad puede decirse que nació la *Revista de Edimburgo*. Atribúyese la idea de su fundacion á Sidney Smith que la comunicó con Francisco Jeffrey, con Horner, Murray, Hamilton, Brougham y otros jóvenes que la acogieron con entusiasmo. Al fin, tras de mil dificultades apareció la primera entrega á principios de Noviembre de 1802. Los medios de sus fundadores eran tan escasos y sus esperanzas tan modestas, que no tiraron mas que 750 ejemplares; pero estos desaparecieron al momento. El influjo que á partir de este instante ejerció la *Revista* fue muy grande. Señaláronse en la crítica literaria Jeffrey, Murray, Sidney Smith y Romilly, y en la política Brougham y Horner. Pero tenian que vencer multitud de dificultades. Su crítica digna y razonada no podia ser agradable á la multitud de periódicos sin dignidad ni conciencia que inundaban el Reino-Unido; y apenas hubo manifestado que queria sustraerse á la tiranía de autores y libreros, cuando experimentó gran oposicion. Su crítica imparcial la suscitó no menos enconados enemigos, de los cuales fue el principal Byron, que contestó á una justa censura de aquella *Revista* con su célebre sátira de «Los bardos ingleses y los críticos escoceses.» Southey se negó tambien á tomar parte en la *Revista*, y Coledrige, Wordsworth y la escuela de los lagos, cuyos errores eran severamente censurados en aquella publicacion, no podian menos de odiarla. Walter Scott, de quien la *Revista* se ocupaba á cada momento elogiando sus grandes dotes, pero sin perdonar su trivialidad y palidez, creyó que siendo uno de sus colaboradores, haria aun mas favorable la crítica; pero ni la amistad ni el interes estorbaron á Jeffrey el ser justo, y como censurase el *Marmion* con alguna severidad, separóse Walter Scott y rompieron para siempre, dando aquel por pretexto la marcha política opuesta á sus principios torys, que la *Revista* habia adoptado, y en particular un violento artículo que Brougham acababa de publicar sobre la guerra de España. No menos dificultades ofrecia la crítica política: las opiniones

(1) Eugenio Forcade: *Les essayistes anglais.*

de todos aquellos jóvenes, y muy particularmente las de Brougham, eran liberales avanzadas; la influencia extranjera y democrática preponderó en la *Revista*, cuyas doctrinas eran á poco mas ó menos las de Rousseau, Diderot, d'Alembert y Holbach; pero este sistema adolecia del vicio radical de que no era nacional, y por esta razon nunca fue popular, aunque llegó á contar muchos partidarios, especialmente entre la juventud.

Nunca se hallaron reunidos para empresa tan útil tantos hombres de talento; ni pudiera darse mayor variedad de caractéres y conocimientos que la que los redactores de esta *Revista* ofrecian. Sidney Smith, su fundador y director, *editor*, aunque por poco tiempo, era lo que los ingleses llaman un *humourist*, es decir, un escritor originalísimo y excéntrico; pero su crítica, si bien caprichosa y ligera, ocultaba siempre una idea noble y profunda, y sus chistosos artículos, tan populares en toda Inglaterra, contribuyeron muy eficazmente á la emancipacion de los católicos y á mejorar la suerte de la infortunada Irlanda. Sidney Smith, que habia vivido muy pobremente del producto de sus escritos y de las rentas de un pequeño curato que desempeñaba en los llanos de Salisbury, recibió por último el premio á que era acreedor, y fue nombrado canónigo de San Pablo, cuya plaza redituaba mas de 4,000 libras anuales (1).

Pero el alma de la *Revista*, su verdadero fundador, fue Francisco Jeffrey. Solo él tenia fuerza para llevar á cabo aquel pensamiento; él trazó el plan, buscó recursos, alentó á los que desmayaban, y sostuvo correspondencia activa con Sidney y Horner que habian pasado á Inglaterra. Desempeñó la direccion de la *Revista* desde 1803 hasta 1829, y aun entonces siguió siendo su colaborador: durante aquel período fue el mas activo de sus redactores, sostuvo la polémica con Byron, fue el azote de la extravagante poesía de Coledrige, Wordsdorth y los *lakistas* (2), y el que mas contribuyó á establecer la fama de la crítica literaria de la *Revista de Edimburgo*. Nombrado en 1829 dean del órden de abogados de aquella ciudad, no creyó posible conciliar esta dignidad con la posicion de director de un periódico de partido, y abandonó la direccion, si bien continuó dando en la misma publicacion alguno que otro artículo En breve ascendió á las mas elevadas dignidades de la magistratura, y en 1831 le envió Edimburgo á la Cámara de los Comunes. Formó parte de la Administracion de Lord Grey, hasta que en 1835 abandonó la Cámara para ocupar su puesto de Juez en la *court of session* de Escocia.

A su lado se dieron á conocer otros muchos escritores que hicieron tambien brillante carrera: tales fueron Francis Horner, á quien sus trabajos rentísticos dieron gran reputacion, y que consiguió tomar asiento en la Cámara de los Comunes en 1806, á la edad de veintiocho años; Murray, el poeta eminente, amigo de Byron, y que vino á ser *Lord advocate* ó Procurador general de Escocia en 1836, y despues Juez en la *court of session* del mismo reino en 1839; Samuel Romilly, que se distinguió no ménos en la magistratura y en la poesía, en la que siguió la escuela francesa de Addison y Pope. Pero quien dió á la parte política de la *Revista* una importancia y vigor de que solo á Bentham se creyera capaz, fue Henri Brougham, uno de los mas célebres publicistas y oradores de la Gran Bretaña. Habíase dedicado al principio á las ciencias exactas, y aun publicó algunos trabajos sobre estas materias que le valieron ser admitido en la *Sociedad Real* de Lóndres en 1803; pero aconsejado y dirigido en sus estudios históricos por su célebre tio materno el historiador Robertson, dedicóse á la política y á la historia, y publicó en 1803 dos volúmenes sobre la política colonial de Inglaterra, en cuya obra

(1) Eugene Robin: *Les essayistes anglais–Sidney Smith*.
(2) Séanos permitido este anglicismo para significar la escuela cuyos principales miembros vivian en risueñas habitaciones al borde de los lagos.

combatió principalmente la trata de negros. Comenzó á prestar su activa colaboracion á la *Revista* cuando la revolucion francesa era el objeto de las simpatías ó antipatías de todas las clases de la sociedad, y de las especulaciones de todos los filósofos, publicistas, y hombres de Estado. La ciudad de Edimburgo no era, en general, hostil á aquella revolucion: gran parte de su juventud profesaba las ideas de la época, y su imprudente entusiasmo habia sido, á veces, cruelmente reprimido por los tribunales escoceses.

Los torys habian sabido aprovecharse de las circunstancias para poner de su parte á la mayoría de los ciudadanos del Reino-Unido, y abusaban no pocas veces de su preponderancia, á pesar de las protestas de Fox y de la oposicion. La lucha parlamentaria, que cada dia iba siendo mas violenta, no podia tener buen éxito para los principios liberales mientras el pueblo no conociese á fondo aquellos principios: esta empresa fue la que acometió la *Revista de Edimburgo*, y en especial Brougham. Jamas se vió atacado el partido tory de una manera tan poderosa; nunca hasta entonces habian sido predicadas al pueblo doctrinas tan liberales y fecundas. El exámen de las cuestiones políticas, que hasta ahora era derecho exclusivo de la aristocracia, perteneció desde allí en adelante á la juventud y á la masa de los ciudadanos.

Brougham alcanzó en breve gran reputacion, no solo como publicista, sino tambien como abogado y excelente orador, tanto en Edimburgo como en Lóndres, en donde tan rápida fortuna le esperaba. Las ideas políticas del jóven abogado eran casi las mismas que las de Bentham; ambos censuraron las restricciones impuestas á la libertad de comercio y las máximas tiránicas de la Iglesia anglicana: ambos pedian la reforma electoral, y no sabemos decir cuál de los dos, si el ilustre jurisconsulto ó el jóven escritor y orador elocuente, contribuyó mas al triunfo de las buenas doctrinas políticas y económicas en Inglaterra. En 1810 tomó Brougham asiento en la Cámara de los Comunes, donde fue el mas temible rival de Canning; combatió á la Santa Alianza; tuvo gran parte en la emancipacion de los católicos (1828) y en la reforma parlamentaria, y formó, por último, parte del Gabinete de Lord Grey, presidiendo la Cámara alta bajo el título de baron de Brougham y Vaux.

Los estudios históricos debian desempeñar gran papel en una revista que abrazaba casi todo el conjunto de los conocimientos humanos; y en efecto, aquella publicacion prestó á la historia de Inglaterra grandes servicios, dando á luz los artículos de Mackintosh y Macaulay. Esta clase de estudios es siempre el principio y el complemento de toda instruccion política; pero era preciso adoptar una forma adecuada á la revista, concisa y filosófica, y esta forma fue el Ensayo, género de literatura histórica que permite tratar especialmente de los puntos mas importantes de un período; que no requiere la perfeccion literaria que la obra; que es mas vivo, mas brillante y refleja mejor la situacion de un pueblo en su pasado ó en su presente. Este fue el género de historia creado en la *Revista de Edimburgo* por los trabajos de Mackintosh y Macaulay. James Mackintosh, filósofo, historiador y publicista, nació en Edimburgo en 1765, y estudió en su universidad, dónde trabó amistad con Adam Smith. Vivió mucho tiempo oscurecido en Edimburgo y Lóndres hasta que, habiendo publicado Burke su célebre obra sobre la revolucion francesa, Mackintosh le contestó en su *Vindieix gallicanæ*, cuyo efecto fue inmenso y que hizo de golpe su fortuna. Sus artículos en dicha *Revista* sobre la historia de Inglaterra eran leidos con avidez. No dejó acabadas mas obras que su historia de aquella nacion y la de la revolucion de 1668. Fue tambien uno de los mas célebres oradores parlamentarios de su tiempo.

No menos brillo debió la *Revista* á los trabajos de Macaulay, los cuales proporcionaron á su autor una brillante fortuna. Acababa de sálir de la universidad en 1825, cuando publicó en aquella *Revista* un artículo notable sobre Milton. Pronto fue la esperanza del partido wigh, que pasados seis años logró llevarle á la Cámara de los Comunes. Era esto en 1831, y la reforma á que tanto habia contribuido aquella publicacion, era entonces el principal asunto de Inglaterra. El discurso que acerca de este asunto pronunció Macaulay, fue considerado como uno de los mas notables sucesos contemporáneos: el jóven orador tomó no poca parte en la discusion que precedió á la *reform-act*; pero no por esto dejó de ser uno de los mas activos colaboradores de la *Revista*. Esta colaboracion de los hombres de Estado en las revistas políticas les ha honrado tanto á ellos como á las publicaciones en que han tomado parte. Canning escribió en la *Quartely Rebiew*, cuyo mas activo colaborador era Lord Dudley, Ministro de Negocios extranjeros en el mismo Gabinete. La union entre la política y las letras es muy antigua en Inglaterra: brilló esta union en el reinado de la Reina Ana, en cuya época los principales jefes de partido, como Somers y Montague por los wighs, y Bolingbroke por los torys, cultivaban las letras; Newton era director de la moneda; Locke comisario del comercio; Gay pasaba á los veinticinco años de la tienda de un especiero á secretario de embajada; Prior desempeñaba la de Francia, y Adison era Ministro de Negocios extranjeros.

El Ministerio de Walpole fue fatal para la literatura. Jhonson, Fielding y Collins vivieron en la miseria; pero la literatura volvió á cobrar vuelo con el impulso que Chatam dió á Inglaterra; y los trabajos de Burke, Adam Smith, Robertson y Gibbon contribuyeron á dar á aquella época no menos brillo que las atrevidas y venturosas empresas del primer Pitt. Desde este momento no se volvió á romper la alianza entre la política y las letras. Burke, Sheridam, el mismo Pitt y Fox fueron literatos, y las producciones literarias encontraban un público escogido en la aristocracia, que consideraba cómo prenda indispensable de cada uno de sus miembros la cualidad de instruido, *scholar*. No ha muerto en nuestros dias esa union tan provechosa, antes Jhon Russell, Palmerston, D'Israeli, Bulwer son aristócratas y literatos y protectores de la literatura.

Hoy dia, despues de haber dado á luz numerosos ensayos sobre la historia de Inglaterra, y en particular sobre la de la revolucion de 1668, despues de haber conseguido brillantes triunfos en el Parlamento, y de haber dado no pocos dias de gloria á la *Revista de Edimburgo*, Macaulay acaba de anunciar que se retira á la vida privada para aumentar y corregir sus escritos, y formar con ellos uno nuevo, mas lato é importante sobre la historia general de Inglaterra.

A la *Revista de Edimburgo* sucedieron otras muchas que consolidaron el movimiento intelectual inaugurado por aquella. La *Revista* madre prosiguió su majestuosa marcha durante 30 años, hasta que, llamados al poder por el Gabinete Grey sus principales redactores, y triunfantes las doctrinas que con tanta constancia é inteligencia habia mantenido, decayó no poco, perdió su energía, y aun estuvo á punto de perder su bandera (1). Hoy dia defiende sin duda la causa liberal; pero de una manera inconstante y caprichosa. Esto no obstante, su crítica es siempre profunda y razonada. Diremos, para concluir, que no pocas veces se ha ocupado con sano criterio é imparcialidad de las cosas de nuestra patria; y que, si mal no recordamos, ella ha dado á luz los trabajos de W. Stirling sobre la vida de Cárlos V. en el claustro, y sobre la vida y obras de Velazquez.

Vamos ahora á dar una breve noticia de las Revistas que á ejemplo suyo se han publicado en Inglaterra, y del influjo que han ejercido en la literatura y en la política de aquel infortunado pais.=*Joaquin Maldonado y Macanaz.*

(1) Godwin: *La litterature politique en Angleterre*. Véase la Revista titulada: *La libre Recherche*, tomo 2.°, entrega primera.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. General Subinspector de Artillería de este tercer departamento, dictada con acuerdo del Asesor titular del mismo, en los autos á instancia de Doña Juana Diaz Vallejo y Doña Rafaela Abril, vecinas de Córdoba, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado D. José García Merlo, teniente que fué de dicho cuerpo, para que en el término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en dicho juzgado y por la escribanía mayor que desempeña el que suscribe á deducir y practicar cuantas acciones y diligencias tuviesen por conveniente, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se continuarán los autos con solo audiencia de los interesados que lo han promovido.

Sevilla 29 de Enero 1956.=José de la Fuente y Beecav. 498

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.=Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias á D. Manuel Fernandez Cortavero, D. Domingo Vactemati y D. Celedonio del Val, á fin de que dentro de dicho término y por medio de procurador con poder bastante deduzcan en este juzgado lo que tengan por conveniente en razon á daños y perjuicios que se les hubiesen seguido por el vuelco de la diligencia de Buitrago en la tarde del 27 de Mayo último, con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar y se continuará la causa que se instruye contra el mayoral y delantero de dicha diligencia.

Dado en Torrelaguna á 8 de Febrero de 1856. 508

D. Lino Duarte, Juez de primera instancia de esta villa y partido &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al reo ausente Pablo Medina, para que dentro del término legal se presente en este juzgado para evacuar el traslado que de las acusaciones privadas y fiscal se le ha conferido en la causa que contra él y otros se sigue sobre heridas á Antonio Ortiga; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente á 7 de Febrero de 1856.=Lino Duarte.=Por su mandado, Juan de Mata Camuñas. 509

Licenciado D. Miguel Lope Escudero, caballero comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Lorenzo Velez de Egeozquiza Ladron de Guevara, guarda de montes de este distrito que fue en el año 1853, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial de Madrid, se presente en este juzgado y escribanía del refrendatario á hacerle saber cierta diligencia en incidente de causa criminal que se le siguió sobre cohecho en el ejercicio de su cargo, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 5 de Febrero de 1856.=Miguel Lope Escudero.=Por su mandado, Juan Francisco Mochales. 510

Licenciado D. Miguel Lope Escudero, caballero comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Francisco Molinero é Isabel Torrijo en la villa de Brea y trasladada despues á la de Mesones, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial de Madrid, acudan á deducirlo en este juzgado y por la escribanía del refrendatario por medio de procurador del mismo con poder bastante, pues trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 6 de Febrero de 1856.=Miguel Lope Escudero.=Por su mandado, Juan Francisco Mochales. 511

D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Valladolid y especial de Hacienda de su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Zorrilla de la Huerta, soltero, natural de Cigoro, y Lorenzo Sarabia Martinez, tambien soltero, natural de Villalon, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado ó en el presidio de esta capital, del que se fugaron el dia 11 del próximo pasado mes de Enero, á efecto de estar á derecho en la causa que contra ellos instruyo sobre quebrantamiento de cadenas; apercibidos de que no verificándolo continuará aquella en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 6 de Febrero de 1856.=Bernardo Gonzalez Mañero=Por su mandado, Manuel Vello Bayon. 512

D. Bernardo Miguel y Torregrosa, Juez de primera instancia del partido de Denia, provincia de Alicante, &c.

Por el presente hago saber que estoy procediendo criminalmente contra Francisco Ballester y otros sobre fabricacion de moneda falsa de plata en la casa de campo de aquel, término de Benitachell, de este partido judicial, en donde el 1.° del actual se encontraron varios cuños, planchas, muelles y demas efectos para la fabricacion, con el horno de fundicion y seis duros acuñados, uno español de 20 rs. con el busto de Cárlos IV y año 1806; otro frances de Luis Napoleon Bonaparte, del año 1845, y cuatro idem de Luis Felipe, año 1843.

Y para conocimiento del público y de todas las Autoridades del reino á fin de que pueda evitarse la circulacion de la moneda falsa que haya podido expenderse, y de ocuparse la misma en su caso, he dispuesto este anuncio en la *Gaceta* de la corte.

Dado en la ciudad de Denia á 4 de Febrero de 1856.=Bernardo Miguel.=Por su mandado, Vicente Montagur. 514

D. José Martinez, Comandante general del Campo de Gibraltar y su distrito &c., &c.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. D. Diego Galvez Lara, Coronel que fué del cuerpo de Ingenieros y retirado en la plaza de Tarifa, para que en el término de 20 dias desde su publicacion, comparezcan por sí ó por apoderado á deducirlo con la debida justificacion en los autos de abintestato que penden en este juzgado militar, en el concepto de haber comparecido hasta ahora solicitando la declaracion de herederos como parientes mas próximos de dicho finado, y en grado de primos hermanos, D. Cayetano de Galvez Sotelo, Doña Victoria Galvez Arjona, D. José, D. Rodrigo, Don Alonso, D. Antonio, D. Miguel, Doña Antonia y Doña María Manso de Lara, Doña Quintina Morieno Lara, D. Rodrigo, D. Francisco, Doña Josefa y Doña Sebastiana Lara Guerrero, D. Ildefonso, D. Rodrigo, D. Bernardo, D. José y Doña Juana Bermudez Lara, D. Sebastian, D. Miguel, D. Juan, Doña Luisa y Doña Antonia Cantero Lara, y Doña Beatriz y D. Miguel Lara y Serrano; apercibiéndose al que no lo hiciere en el plazo prefijado de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 24 de Enero de 1856.=José Martinez. 515

D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Miguel Alonso Hernandez, natural y vecino que fue de esta ciudad, que falleció abintestato en el mes de Noviembre último, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador suficientemente autorizado, segun lo ha ejecutado ya Julian Hernandez, vecino de esta ciudad, como pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del finado, pues trascurrido dicho término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Valladolid á 9 de Febrero de 1856.=Bernardo Gonzalez Mañero.=Por mandado de S. S., Juan Lefort. 535

D. Lúcas Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon, que de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa de sangre fundada en Barajas de Melo por Roque y Ana de Elvira, vacante por haber pasado al estado de matrimonio Cipriano Puerto que la disfrutaba, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, que por único les señalo, comparezcan en este juzgado por medio de procurador autorizado con poder bastante á usar de su derecho; en inteligencia de que pasado sin haberlo verificado se procederá á su adjudicacion, parándoles el perjuicio que haya lugar; teniendo entendido que se ha presentado como opositora Jerónima Fernandez, vecina de dicha villa de Barajas.

Dado en Tarancon á 29 de Enero de 1856.=Lúcas Fernandez.=Por su mandado, Pedro María Segovia. 536

D. Inocencio Merenciano Molins, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Moncada.

Por el presente se hace saber á todos los que se crean con derecho á la herencia de Francisco Catalá y Margarita Cristofol, vecinos que fueron de la villa de Manises, lo deduzcan en dicho juzgado y oficio del infrascrito escribano donde radica el expediente de testamentaría dentro de 30 dias, improrogables desde el en que se inserte en la *Gaceta* del Gobierno, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á la division de bienes, parando el perjuicio que haya lugar á los que no hubieren comparecido.

Dado en Moncada á 1.° de Febrero de 1856.=Inocencio Merenciano Molins.=Por su mandado, Tomás Modrego. 537

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de los de primera instancia de esta corte en el distrito de Lavapiés, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, que se les señala por primero, segundo y tercero edicto y pregon á Nicolás Redondas, natural de Cancelos, provincia de Oviedo, residente que ha sido en esta corte, habitante en la calle del Ave María, núm. 45, cuarto principal, y á Martina Utrilla y Agustin, de estado soltera, natural de Zaragoza, que ha habitado con dicho Nicolás, para que en el citado término comparezcan en este juzgado ó se presenten en la cárcel de Villa de esta corte á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue en la escribanía de D. José Izquierdo contra los mismos y José Fernandez Alonso, por hurto de varios géneros de azúcar, harina, manteca y otros á D. Francisco Orozco; pues si asi lo hiciere se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces, se entenderán las diligencias hasta la definitiva inclusive con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Febrero de 1856.=Francisco Nard.=Por mandado de S. S., José Izquierdo. 538

Licenciado D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Vicente Moliner y Brugada, soltero, natural de Murviedro, provincia de Valencia, residente en esta corte, hijo de Don Vicente y Doña Concepcion, de 22 años de edad, cursante en jurisprudencia, para que en el término de 20 dias que se le señalan por segundo y tercer edicto y pregon, se presente en el referido juzgado y escribanía de D. José Izquierdo para ser notificado de la providencia definitiva dictada en la causa que se le ha seguido por delito de estafas cometidas por medio de letras de giro, con prevencion que de no verificar su presentacion se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio correspondiente á lo dispuesto en las leyes vigentes.

Madrid 8 de Febrero de 1856.=Francisco Nard.=Por mandado de S. S., José Izquierdo. 539

D. Policarpo Atauri, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Auditor general de Guerra de Aragon, Magistrado de su Audiencia territorial.

Por el presente se cita y emplaza á cuantos se consideren con derecho á los bienes de la testamentaría de Don Manuel Moreno y Gil, Capitan que fue del regimiento de infantería de Zamora, para que en el término de 30 dias comparezcan si les conviene á deducirlo en esta Auditoría; en inteligencia de que trascurrido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1856.=Policarpo Atauri.=Por mandado de S. E., Joaquin Labrador. 553

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Manuel Gomez y Gomez, alias el Pasiego, vecino que fue de Calatayud y despues de Madrid, para que dentro del término de 20 dias se presente en este mi juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion fiscal en causa contra el mismo y otros sobre acusacion de géneros, pues si así no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1856.=Gregorio Rozalem.=Por su mandado, Francisco Higueras. 554

D. Ildefonso Ruiz Tapiador, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido.

Por el presente se cita á los padres ó parientes de Cipriano Aznar, natural de Montalban, en la provincia de Teruel, guarda del ferro-carril del Mediterráneo, en la casilla núm. 19, que segun el pasaporte es hijo de Isidro y de Clara Biel, el cual fue muerto violentamente el dia 5 del corriente, cuyo agresor se ignora, para que comparezcan en el término de 30 dias á entregarse de los efectos, que aunque de poco valor, le han sido hallados, segun que asi lo tengo acordado en auto de ayer.

Lillo 10 de Febrero de 1856.=Ildefonso Ruiz Tapiador.=Por su mandado, José Gerónimo de Torres. 555

D. José Domingo Llera, Juez de primera instancia en Puente Caldelas, provincia de Pontevedra.

Anuncio al público la vacante de una de las dos plazas de alguacil de número de este juzgado por defuncion de Francisco Carracedo, á fin de que los aspirantes parezcan por sí, ó tercero con poder bastante, á presentar las solicitudes y documentos conducentes en el término de 40 dias; con prevencion de que no serán admitidas las de aquellos que no pertenezcan á la clase de sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército con buena nota, y de que pasado se proveerá en uno de los que reunan las circunstancias.

Puente Caldelas y Febrero 5 de 1856.=José Domingo Llera.=De su mandado, Salvador Pereyra. 556

D. Ignacio Saenz de Graci, Juez de Hacienda en comision de esta provincia por la Reina constitucional (Q. D. G.) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Requena, natural del presidio de Andrax, provincia de Almería, Subteniente que fue de la segunda compañía del primer batallon del regimiento infantería de Galicia número 19, para que en el término de 30 dias, que por primero, segundo, tercero, último y perentorio se le señala, se presente en este juzgado á oir y contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue de oficio sobre alijo fraudulento verificado en el sitio de la Sabinilla la noche del 17 de Noviembre de 1843, que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia; apercibido que en su defecto se sustanciará el proceso en su rebeldía, y los autos y diligencias que se actúen se entenderán con los estrados de la Audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Febrero de 1856.=Ignacio Saenz de Graci.=Por mandado de S. S., José Villarrayo. 557

D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, que de ser asi el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Dámaso Moya, vecino de los Hinojosos, provincia de Cuenca, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de dicha provincia de Cuenca, comparezca en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue á instancia de D. Pedro Alonso Gallego por haber vendido á este varias fincas, parte de las que tenia enajenadas con anterioridad; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de no, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1856.=Gervasio Ucelay=Por mandado de S. S, Telesforo Robles. 591

Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodia de esta corte, con la categoría de Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y término de nueve dias á Manuel, alias el Escabechero, para que se presente en este mi juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por heridas á Francisco Castellanos; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá dicha causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Febrero de 1856.=Mamerto Perez y Diego.=Por mandado de S. S., José García. 592

Por parte de D. Diego Aguirre, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha acudido á este juzgado de primera instancia solicitando concurso de acreedores y acogiéndose al beneficio de quita y espera, para cuyo concurso he señalado el dia 7 de Abril del presente año, á fin de celebrar la junta general de acreedores en este juzgado á las diez de la mañana, mandando se publique en la *Gaceta* para que llegue á noticia de los interesados, y puedan comparecer por sí ó persona debidamente autorizada con los documentos de crédito, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Tudela 10 de Febrero de 1856.=Rafael La Iglesia y Remon.=Por su mandado, Ramon Martinez. 612

Licenciado D. José Clemente de la Calle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Reyes, para que en término de 30 dias se presente en este juzgado á satisfacer las costas que debe en causa contra el mismo y otros por robo á D. Antonio Moreno; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Logrosan á 12 de Febrero de 1856.=José Clemente de la Calle.=Antonio Ruiz. 613

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, que de serlo y de hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano certifica y da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Agustin, alias el Flautero, natural de Sestoa, en la provincia de Guipúzcoa, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* de *Madrid* y *Boletin* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por robo de cantidad de reales; apercibido que de no verificarlo se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 12 de Febrero de 1856.=Manuel Benito Argaña.=P. S. M., Andres Gonzalez Piélago. 216

Juzgado de primera instancia de Chinchon.=Por el presente se llama, cita y emplaza á Teresa Martin de Arribas, natural de Tembleque, soltera, sirvienta, para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se la sigue por robo con fractura á su amo Silverio Diaz; en la inteligencia que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 11 de Febrero de 1856.=El Regente del juzgado, Dionisio Gonzalez.=Por su mandado, Fernando Fernandez. 618

D. Eusebio Morales Puidebān, Auditor general de Guerra del distrito de Galicia.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á todos los que tengan derecho, ya sea como herederos, ó ya como acredores, á la fincabilidad de D. José Rodriguez Bober, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Cantabria peninsular, que, procedente de la Habana, falleció intestado en la plaza de Vigo, á fin de que en el término de 30 dias concurran á usar de su derecho en este tribunal; bajo apercibimiento que pasado se dará al expediente el curso que corresponda y les causará el perjuicio que haya lugar.

Coruña Febrero 14 de 1856.=Eusebio Morales Puideban.=Domingo Antonio Sanchez. 676

D. José Jorge de Goya, Juez de primera instancia de esta ilustre villa y su partido.

Por la presente cito y emplazo á D. Aniceto de Bilbao, para que en el término de 30 dias, que se contarán desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi juzgado por sí ó por medio de persona suficientemente autorizada á deducir lo que le convenga en el juicio prevenido de inventario de bienes que quedaron al fallecimiento de su padre D. Francisco de Bilbao.

Dado en Bilbao á 16 de Febrero de 1856.=José Jorge de Goya.=Por mandado de S. S., Félix de Uribarrí. 677

En el expediente que se instruye en esta Alcaldía constitucional de las Vistillas de mi cargo para averiguar quien sea el dueño de una mula y un mulo hallados el 1.° de Diciembre último en el puente de Santa Isabel, se ha dictado auto en este dia mandando reproducir los anuncios que se insertaron en el *Diario de Avisos* de esta capital, á fin de que el dueño de las mismas se presente á recogerlos en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, pues de lo contrario se procederá á la venta de ellos en pública subasta. 678

D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Santos, marido de María Antonia Bargas, habitante en la calle de la Arganzuela, núm. 15, cuarto primer corredor interior, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno y *Diario oficial de Avisos*, comparezca en mi audiencia, sita en el piso bajo de la territorial; ó en la cárcel, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; pues si asi lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de no, continuaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1856.=Gervasio Ucelay.=Por mandado de S. S., Telesforo Robles. 679

D. Ramon Proto de Pablo, Juez de primera instancia en Salas de los Infantes y su partido &c.

Al Excmo. Sr. Director Subinspector del cuerpo de Ingenieros de Castilla la Nueva ya le consta que en este juzgado se sigue causa criminal contra Juan Manuel Mamblona, natural de Aranzo de Miel, y soldado de dicho cuerpo, á instancia de D. Tomas Conde, vecino de Búrgos, como curador de su hermana Doña Ramona, por injurias inferidas á esta, en cuya causa se ha dado el siguiente auto definitivo:

Auto definitivo.=En la villa de Salas de los Infantes á 11 de Febrero de 1856, el Sr. D. Ramon Proto de Pablo, Juez de primera instancia en ella y su partido, habiendo visto esta causa formada por querella de Doña Ramona Conde, domiciliada en Aranzo de Miel, menor de edad y de estado soltera, contra Juan Manuel Mamblona, natural de dicho pueblo, de 23 años de edad, de estado soltero, al presente soldado del cuerpo de Ingenieros, procesado por el delito de injurias graves, y de la cual resulta:

Que en el mes de Enero de 1853 ó principios de Febrero siguiente, el Juan Manuel se dejó decir varias veces por el pueblo en presencia de diferentes personas que la Ramona era una puta suya que habia cohabitado con ella muchas veces:

Habia tratado el Juan casarse con ella; y como hallase contrariadas sus esperanzas, y que la Ramona se iba á enlazar con otra persona, desahogó su despecho con tales injurias.

Citado á juicio de conciliacion, lejos de contenerse confirmó en él sus injurias, y condenado á desdecirse y dejar á la Ramona en su buena reputacion y fama, solo la ofendida se conformó con la providencia. Por lo que se produjo en el juzgado, por el hermano de la Ramona, querella contra el Mamblona. Niega este haber proferido tales injurias, si bien conviene en todos los demas hechos y circunstancias. No resulta haber sido procesado antes de ahora.

Considerando pues que el Mamblona al reiterar sus injurias obró con premeditacion conocida, y que si bien las produjo públicamente, no resulta probado lo hiciera por escrito, el Sr. Juez, en vista de todo y lo expuesto por el defensor del procesado, debia de declarar y declaraba á Juan Manuel Mamblona autor del delito de injurias graves.

En su consecuencia, y teniendo presente los artículos del Código penal 380, número segundo 381, párrafo segundo 83 10, circunstancia sexta 74, regla tercera 75, 58, 25, párrafo segundo 15 y 115 y 49, debia de condenar y condenaba al Juan Manuel Mamblona á dos años de destierro y con suspension de todo cargo y derecho político durante ese tiempo, en la multa de 30 duros y al pago de todas las costas y gastos del juicio con la prision subsidiaria correspondiente, caso de insolvencia. Asi por este auto definitivo que con la remesa de los originales se consultan con S. E. la Audiencia territorial, previa citacion y emplazamiento de las partes, reintegro de papel correspondiente y tomada razon en el oficio de hipotecas de los bienes embargados. Lo mandó y firmó, doy fe.=Ramon Proto de Pablo.=Ante mí, Julian del Castillo.

Y á fin de que se haga saber el definitivo anterior á citado Juan Manuel Mamblona á presencia de su curador ad litem y se le cita y emplaza para ante S. E. la Audiencia territorial, previniéndole que en el auto de la notificacion nombre procurador y abogado que le defienda en aquel tribunal; apercibido que de no hacerlo se le nombrará de oficio, y con el procurador se entenderán todas las actuaciones hasta que se pronuncie Real sentencia, se expide el presente, con el cual de parte de S. M la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á S. E., y de la mia ruego que luego que le reciba por el conducto ordinario, se sirva aceptarla y disponer su cumplimiento y devolucion á la brevedad posible, haciendo yo lo propio cuando los suyos véa.

Dado en Salas de los Infantes á 13 de Febrero de 1856.=Ramon Proto de Pablo.=Por su mandado, Julian del Castillo. 634

D. Tomas Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Palencia.

Por el presente cito y llamo á Modesto Gonzalez, natural que parece ser de la villa de Villada, comparezca en este juzgado y cárceles de él, con objeto de prestar declaracion en causa criminal que se le sigue en el mismo por hurto de dos mulas de labranza á su amo D. Andres Macías, vecino de Becerril de Campos, el dia 10 del corriente; apercibido que pasados que sean 30 dias, no lo haciendo, continuará dicha causa por los trámites legales, y le parará todo perjuicio.

Dado en Palencia á 14 de Febrero de 1856.=Tomas Perujo Peña.=Por su mandado, Pedro Lobo Nieto. 636

D. Romualdo Rodriguez Vera, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes con que Bartolomé Meco, vecino que fue de esta ciudad, fundó una capellanía colativa en 13 de Octubre de 1734, y en su nombre Mosen Antonio Llopis, rector de la iglesia parroquial de Fenolles, para que dentro de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á usar de su derecho en el expediente que en este juzgado y por la escribanía del infrascrito escribano se instruye á instancia de D. Felipe Maravall, procurador de Antonio Llagaría, como marido de Tecla Gosalbo, en solicitud de que se declare la corresponden dichos bienes, pues asi lo he acordado en el mismo.

Játiva 8 de Enero de 1856.=Romualdo Rodriguez.=Por su mandado Mariano Baldoor. 617

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se consideren con derecho á un censo perpétuo de 13 rs. ánuos, impuesto sobre la casa núm. 17 antiguo, 32 moderno, manzana 522, de la calle de Leganitos, para que acudan á usar de él al indicado juzgado y escribanía bajo apercibimiento.

Madrid 20 de Febrero de 1856.=Miguel del Castillo y Alba. 698

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía y patronato de legos que D. Francisco de Quincoces Hurtado de Mendoza fundó en la iglesia y convento de nuestra Señora de los Angeles de esta corte en escritura que otorgó á 24 de Marzo de 1680, en virtud de poder para testar que le confirió su madre la Señora Doña María Hurtado de Mendoza y Salvatierra, á fin de que dentro del último y tercer término de 10 dias, lo deduzcan ante el referido Sr. Juez por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1856.=Ansótegui. 699

D. Mariano Brugués, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente y término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta* del Gobierno, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa de que hoy es poseedor D. Ambrosio Yaniz, de esta vencidad, fundada en la Ventosa en el año de 1717 por el Dr. D. Juan Bautista de Mendoza, cuya propiedad reclama el Yaniz, para que dentro del mismo se presenten á deducir sus acciones ante este juzgado y en legal forma; apercibidos que de no hacerlo seguirán su curso los autos sin mas citarles ni emplazarles, y se entenderán las notificaciones y traslados que se dieren, respecto de ellos, con los estrados del juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 19 de Febrero de 1856.=Mariano Brugués.=Por mandado de S. S., Mariano Sanz. 701

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho al patronato familiar fundado por Juan Sanchez de Bibar, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que este se inserte en la *Gaceta oficial*, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del que refrenda á deducir el de que se consideren asistidos en el expediente que se agita por el procurador don José María Sanchez y Pozuelo en nombre de Francisco Sanchez de Bibar, de esta vecindad, sobre declaracion y adjudicacion de dicho patronato; apercibidos de que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 31 de Enero de 1856.=José María Navarro.=Por su mandado, Juan Benito Molina. 702

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de S. Pedro de esta ciudad, en auto de 30 de Enero último, dado en méritos del expediente instruido á instancia de D. José de Sayol, Baron de Querol, para que se declaren libres á favor del mismo los bienes que integran la causa pia ó memoria de misas fundada por D. Buenaventura Gali, se cita á los descendientes hasta cuarto grado inclusive de Doña Teresa Roger y Gali, hermana del testador ó fundador; á los hasta igual grado de Doña Teresa Rosell y Gali, sobrina del mismo; á los de Agraida Montesinos y Gali tambien su sobrina; á los de D. Francisco Montesinos y Gali; á los de Doña Teresa Montesinos y Gali, tambien sus sobrinos; á los de D. José Gali, su hermano; á los de Doña Francisca Bimborro, su hijastra, y á los de D. Antonio de Deu, para que dentro el término de 30 dias, contaderos desde la expedicion del presente en adelante, comparezcan á deducir su derecho en méritos del citado expediente; bajo apercibimiento que de no hacerlo se pasará adelante en el mismo, sin mas avisarles ni citarles, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 3 de Febrero de 1856.=Por su mandado, Ignacio Carner. 703

Por providencia del Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Magistrado honorario y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, que despacha interinamente el del Mediodía de las afueras de la misma, su fecha 15 del corriente, refrendada del escribano de su número D. Roman Gil y Masegosa, se saca de nuevo á pública subasta y á voluntad la casa-parador, sita en las afueras de la puerta de Toledo, entre esta y la fábrica del gas, que perteneció á D. Manuel Fernandez de la Oliva, la cual tiene de sitio 38,251 pies cuadrados, segun la medicion hecha por D. Vicente Miranda, arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, tasado en la cantidad de 151,977 rs., habiéndose señalado para su remate el dia 6 de Marzo próximo á las doce del dia en la audiencia de S. S., sita en las afueras de la puerta de Atocha y primera casa del paseo de las Delicias.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse acuda á hacer postura ante los referidos Sr. Juez y escribano; advirtiéndose que á pesar de los pies de sitio que comprende la superficie, solo aparecen títulos de propiedad de 27,000. 704

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez García, escribano habilitado por S. M. para el despacho de la de número de D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de 10 dias á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Angel María de Apesteguia y Lozano, á fin de que dentro del mismo se presenten á deducirlo; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 705

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva se cita, llama y emplaza á D. Mariano Gonzalez Carbonera, acreedor de D. Eusebio Gomez y Guemez, para que dentro del preciso término de tercero dia se presente en el indicado juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, para hacerle saber una providencia dada en los autos de concurso de acreedores de dicho Gomez y Guemez; bajo apercibimiento. 680

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte, refrendada del licenciado D. Mariano Fernandez García, escribano habilitado para el despacho de la de número de D. Mariano Fernandez de Canto, se cita, llama y emplaza á D. José Ceballos y Don José Roldan, Marques de Casa-Blanca, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezcan en dicho juzgado y por la referida escribanía á prestar cierta declaracion. 681

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia de Lavapies de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. José Botach', editor responsable del periódico *La Voz del Pueblo*, para que dentro de dicho término se presente en su juzgado y escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye por denuncia hecha á dicho periódico; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 682

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeguren, Magistado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito Norte de esta capital, refrendada del escribano del mismo D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Ciriaco Grumbal, para que comparezca en el expresado juzgado á oir sentencia; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 683

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 30 dias siguientes al de su fijacion é insercion, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la fincabilidad de Doña Valentina Beizama, religiosa profesa de coro en el convento de Dominicas de San Pedro Mártir de Mayorga, donde falleció abintestato el 13 de Enero próximo pasado, para que dentro de dicho plazo se presenten en este juzgado, donde pende el oportuno expediente, á deducir aquel con que se consideren asistidos; en la inteligencia que su incomparecencia les producirá los perjuicios consiguientes.

Dado en Villalon á 16 de Febrero de 1856.=Felipe Antonio de Arruche.=Por mandado de S. S., Emilio de la Riva. 693

D. Andres Rodrigálvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Rodriguez García, natural de Ferreirna de Abajo, obispado y provincia de Lugo, soltero, albañil, de 24 años de edad, procesado en este juzgado por hurto de una yegua y una capa á dos vecinos de la villa de Azuqueca, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Tribunal á dar sus descargos; que si lo hiciere, el juzgado le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose las diligencias con los estrados de la Auiencia, parándole perjuicio, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, lo cual tengo asi mandado por auto del dia de ayer.

Dado en Guadalajara á 17 de Febrero de 1856.=Andres Rodrigálvarez.=Por mandado de S. S., Félix García, Cardiel. 695

D. Leon Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Albarran, natural de Fuentespina, y Antonio Herranz, que lo es de Aldearey, contra quienes estoy instruyendo causa criminal de oficio por el robo de dinero ejecutado la noche del 17 al 18 de Setiembre del año último en las casas de Anselmo Medina y Antonio Gonzalez, vecinos de Becerril, asociados de otros cuatro criminales, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve dias á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; que si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas.

Dado en Riaza á 15 de Febrero de 1856.=Leon Diez.=Por mandado de S. S., José Rodriguez. 696

D. Tomas Perujo Peña, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente primer edicto se convoca, cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Becerril de Campos fundara el Capitan D. Juan Palomino sobre fincas y censos en ella para parientes suyos, la que en concepto de eclesiástica posee hoy D. Bruno Martin, y pedida su libre adjudicacion por D. Francisco Heredia, vecino de San Cebrian de Campos, conforme á la ley de 19 de Agosto de 1841, que tendrá efecto pasados los 30 dias de anunciado este en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de esta provincia, en cuyo término reclamarán los acreedores pues pasado se sustanciará en su rebeldía.

Dado en Palencia á 9 de Enero de 1856.=Tomas Perujo Peña.=Por su mandado, Alfonso de Guzman. 706

En virtud de providencia del Sr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la escribanía de D. Miguel García Noblejas, se venden en pública subasta los efectos, licores y demas pertenecientes al concurso de D. Genaro de la Vega, de esta vecindad, que componian el establecimiento de vinos generosos titulado «El Colmado», situado en la calle de Sevilla, núm. 7. El remate tendrá efecto en la sala de audiencia de dicho juzgado, frente á Santa Cruz, á las doce de la mañana del 3 de Marzo próximo: entre tanto el expediente donde constan dichos bienes y precios en que han sido tasados estará de manifiesto en la escribanía, plazuela de la Leña, núm. 18, donde podrán hacerse proposiciones. 707

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del escribano del número D. Nicolás de Ortiz, y para pago de un acreedor, se ha mandado publicar por término de 30 dias la subasta de dos máquinas completas y en uso corriente para la fundicion de tubos de plomo, compuestas de cilindro, rodillos, moldes, caldera, bancos y demas, que existen en la calle de la Palma, núm. 8, tasado todo en la cantidad de 103,000 reales, estando señalado para su remate el dia 1.° del próximo mes de Marzo á las doce del mismo en la audiencia de S. S. Los que quieran hacer postura acudan á dicho juzgado por la citada escribanía, que se admitirán siendo arregladas. 619

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Prado de esta corte, refrendada por el escribano propietario del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion de Doña Dominica Local de Igea, para que en el término de 10 dias se presenten á deducirlo; bajo apercibimiento. 630

Por providencia del Sr. D. Gervasio Ucelay, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el escribano propietario del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á Doña Fausta Echevarría, de esta vecindad, para que en el término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en dicho juzgado por medio del procurador con poder bastante, á usar de su derecho en los autos que promovió contra D. Fernando Barriopedro y otros sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 631

D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia y de Hacienda de la ciudad, partido y provincia de Búrgos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sebastian Calderon, natural de Zaragoza y vecino de Madrid, para que por sí ó por medio de procurador de este número, autorizado en forma, comparezca en este juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde el que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á oir la notificacion de la acusacion propuesta contra dicho Calderon por el Promotor fiscal de Hacienda en la causa que se le sigue por contrabando de tabacos; y de no comparecer en el término prefijado, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Búrgos á 14 de Febrero de 1856.=Manuel Criado Ferrer.=Por su mandado, José María Nieto. 632

Licenciado D. Nicolas Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

A los Sres. Gobernadores civiles y demas Autoridades del reino á quienes saludo, hago saber que en este juzgado y á testimonio del que refrenda se siguió causa de oficio

ontra José Palomo Robles, natural de Malaija, operario en las fábricas de Sabero, donde últimamente residió, por lesiones menos graves inferidas á Manuel Lestegas, operario en dichas fábricas, en la que se condenó al procesado en tres meses de arresto mayor, en las costas y gastos, y á pagar por vía de indemnizacion al Lestegas 40 reales; mas como al tiempo de cumplir su condena se haya ausentado sin que se hubiese podido averiguar su paradero, se sustanció de nuevo la causa en su rebeldía, imponiéndole los tres meses de arresto, las costas, gastos é indemnizacion á calidad de ser oido si se presentase ó fuese habido; y al efecto de que se cumpla, á VV. SS., de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), les exhorto y requiero, y de la mia ruego que luego que llegue á su noticia, por todos los medios que su celo les sugiera, procuren la captura del indicado José, remitiéndomele en seguida á este juzgado con las diligencias que practiquen con la debida seguridad, pues en hacerlo asi administrarán justicia, obligándome al tanto en mútua correspondencia.

Dado en Riaño y Febrero 2 de 1856.=Nicolas Antonio Suarez.=De su órden, Manuel Veger.

Señas del José.

Estatura regular, color trigueño, vestia pantalon y chaqueta de paño rojo, sombrero calañés, habla en andaluz, y es de 28 años de edad. 633

Teniendo que hacer saber una providencia en virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de Badajoz á D. José Brugada y D. Miguel García de la Mata, de esta vecindad, cuya habitacion se ignora, rematantes que fueron el primero de un quinto ó millar titulado del Moro de la Dehesa de la Alhambra, término de Castuera, y el segundo del cuarto quinto de la misma Dehesa llamada Esparragal, de dicho término, pertenientes ambos terrenos á venta de bienes nacionales; y con objeto de hacerles saber el auto recaido en dicho expediente como mejores postores, se les cita, llama y emplaza por medio del presente y término de seis dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, bajo apercibimiento, que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose la práctica de dicha diligencia por medio del Juzgado del distrito del Prado de esta capital y escribanía de D. Ramon Rodriguez Solano, sita en la calle del Luzon, núm. 4, cuarto bajo, todos los dias hábiles de diez á tres de la tarde.

Madrid 14 de Febrero de 1856.=Ucelay.=Ramon Rodriguez Solano. 641

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma D. Nicolás de Ortiz, se cita, llama y emplaza á Don Federico de Reina y Zayas, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca por sí ó por medio de procurador con poder bastante en dicho juzgado y por la citada escribanía á evacuar cierta comunicacion que le está conferida en autos promovidos por su esposa Doña María del Pilar de Ibarrola, bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordará lo que corresponda.

Madrid 14 de Febrero 1856.=El escribano, Nicolás Ortiz. 652

D. Gregorio Rozalem, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Pedro Samper, vecino de La Almolda, para que dentro del término de 27 dias comparezca en este juzgado á sufrir la prision correccional en sustitucion de la multa que le ha sido impuesta en causa contra el mismo y otro, sobre ocupacion de géneros; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Febrero de 1856.=Gregorio Rozalem.=Por su mandado, Francisco Higueras. 653

D. Rafael Serrano Blazquez, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Espera por D. Bernardo Corona, para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir sus acciones; bajo el concepto de que pasado dicho término les parará á los que no se hubiesen presentado el perjuicio que haya lugar.

Arcos y Febrero 1º de 1856.=Rafael Serrano Blazquez.=Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco. 668

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 23 de Febrero de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Léese el presupuesto de ingresos y gastos de Puerto-Rico.

Orden del dia. Se admite como Diputado por la provincia de la Coruña á D. Ramon Martelo Nuñez.—Se aprueban varios dictámenes de la comision de peticiones.—Publícanse como leyes las últimamente sancionadas por S. M.—Dirige el Sr. Batllés una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de la circulacion de la Biblia del Padre Scio.

Orden del dia para el lúnes. Los asuntos señalados, y á primera hora el dictámen concediendo un crédito de 50 millones para carreteras.—Se levanta la sesion á las siete menos cuarto.

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Los Sres. Porto y Llorens hicieron presente; el primero, que habiendo votado con la mayoría en la enmienda del Sr. Yañez, no estaba su voto en el *Extracto oficial de la Gaceta*; y el segundo, que tampoco estaba el suyo habiendo votado con la mayoría en la primera subenmienda de la enmienda del Sr. Lafuente.

El Sr. Ministro de Marina leyó el presupuesto de ingresos y gastos de Puerto-Rico.

El Sr. Presidente anunció que pasaria á la comision de presupuestos.

El Sr. Galvez Cañero dirigió una excitacion á la comision del notariado para que activase sus trabajos.

Entrándose en la órden del dia, fue aprobado sin discusion el dictámen de actas sobre las de la Coruña, y admitido como Diputado el Sr. D. Ramon Martelo Nuñez.

Procediéndose á la discusion de los dictámenes de la comision de peticiones, leido el núm. 1,014 en que la comision opina que pase al Gobierno la peticion del Ayuntamiento de Antequera en solicitud de pension para la familia de D. Fernando Rodriguez, Regidor de aquel Ayuntamiento, muerto del cólera en Julio de 1854, dijo

El Sr. **GALVEZ CAÑERO**: Señores, si á los que han muerto del cólera, estando consagrados al servicio del Estado, se ha recompensado á sus familias por el Tesoro público, me parece que deben las Córtes fijar su atencion en la de aquellos que han fallecido de la epidemia desempeñando un cargo gratuito, honorífico y obligatorio. Creo que seria muy conveniente que el Gobierno presentase un proyecto de ley sobre este objeto.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Es muy justo lo que dice el Sr. Galvez Cañero, y el Gobierno se ocupa en preparar un proyecto de ley que traerá á las Córtes, en el que se comprendan los diferentes casos que puedan ocurrir en una calamidad como la del cólera.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: Puesto que no se ha impugnado el dictámen, la comision nada tiene que decir.

El Sr. **OVEJERO**: No voy á oponerme al dictámen: mi objeto es preguntar al Gobierno si cuando esté enterado de los pormenores del asesinato cometido con el Alcalde de Guardo, presentará un proyecto de ley pidiendo que se conceda una pension á la viuda é hijo de dicho Alcalde.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Hasta ahora no sé mas sino que se ha cometido un asesinato en la persona de ese Alcalde, y he pedido informes al Gobernador de la provincia sobre las circunstancias de ese asesinato: si efectivamente ha muerto en el desempeño de sus funciones, el Gobierno, segun ha hecho con un guardia urbano de Madrid, propondrá una pension para su familia.

Sin mas discusion fue aprobado el dictámen.

Leido el señalado con el núm. 1,015 en que la comision es de opinion que pase al Gobierno la peticion del Ayuntamiento de Salamanca en queja de la Hacienda por la cantidad que reclama por lo que dejó de recaudar desde Julio de 1854 hasta que fue restablecida dicha contribucion, dijo

El Sr. **ARRIAGA**: Señores, antes de verificarse el arriendo de puertas y consumos por el que luego lo hizo en Salamanca, se invitó á aquel Ayuntamiento para que se encabezase.

El Ayuntamiento ofreció 25,000 duros, y no dando los 30,000 que se le pedian, se hizo el arriendo con un contratista en 75,000 reales, cuyo contratista causó toda clase de vejámenes á la poblacion y estuvo cobrando hasta el 17 de Julio de 54, en que se hizo el pronunciamiento. En 1.º de Agosto se restablecieron las puertas, y el contratista no tuvo por conveniente volver á la recaudacion. En 1.º de Octubre puso el Gobierno las puertas por su cuenta, y asi continuó. Pues bien: ahora reclama la Hacienda del Ayuntamiento de Salamanca un trimestre, es decir, desde 1.º de Julio hasta último de Setiembre, lo cual es altamente injusto, porque el contratista estuvo cobrando desde 1.º de Julio hasta el 17 del mismo, y pudo empezar á cobrar nuevamente desde 1.º de Agosto, es decir, que lo que al Ayuntamiento de Salamanca corresponde pagar á prorata es desde el 17 de Julio hasta el primero de Agosto y nada mas.

Yo creo, señores, que esta peticion debia pasar á una comision especial que propusiera lo mas conveniente, ó cuando menos que el Gobierno dé cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte, y espero que el Congreso asi se servirá aprobarlo.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Ese expediente, segun lo que S. S. ha manifestado, no se halla en disposicion de venir á las Córtes, pues está en las dependencias del Gobierno, y yo creo que el Sr. Arriaga podia quedar satisfecho añadiendo al dictámen la cláusula de que el Gobierno dé cuenta de la resolucion que adopte.

El Sr. **ARRIAGA**: Lo que yo deseo es que ese expediente se reconozca libre de las influencias que hasta ahora ha habido, y asi se conocerá de parte de quién está la razon. Si S. S. lo despachase, estoy seguro de que haria justicia; pero S. S. convendrá conmigo en que un Ministro no puede hojear todos los expedientes.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Lo que S. S. acaba de decir es muy grave, pues aunque no alude á mis antecesores, se refiere á las dependencias del Gobierno. Es cierto que un Ministro no puede hojear todos los expedientes; pero tambien lo es que cuando en alguno, como en este, se le llama la atencion, el Ministro lee desde la primera línea hasta la última. Esté S. S. seguro de que en este negocio se dará á cada uno lo que le corresponde.

El Sr. **GARCIA** (D. Manuel Vicente): Adoptada por el Sr. Ministro la adicion de que el Gobierno dé cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte, la comision está conforme.

Puesto á votacion el dictámen, con la adicion del señor Arriaga, quedó aprobado.

Leido el dictámen núm. 1,016, en que la comision opina que pase al Gobierno la peticion de D. José Carreras y Diaz, Teniente retirado en Tafalla, en solicitud de mejora de retiro, dijo

El Sr. **JAEN** (D. Tomas): El peticionario, señores, entró en clase de quinto al servicio de las armas, y á pesar de haber cumplido antes de empezar la guerra civil, continuó en el ejército prestando servicios, y llegó á Teniente con el grado de Capitan.

Este honrado padre de familia se encuentra hoy ciego en compañía de su esposa y de su hija, las cuales, trabajando, le ayudan á hacer menos penosa su existencia. No me gusta recargar el presupuesto; pero como es un valiente militar y ha prestado tantos servicios, desearia que el Sr. Ministro de la Guerra viera si le era posible aliviar la suerte de esa desgraciada familia.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: Desearia que pendiese de mí aliviar la suerte de ese benemérito militar; pero antes de decidir en esta clase de negocios, oigo al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y me conformo con su dictámen. El Sr. Jaen puede estar seguro de que en obsequio suyo y de ese militar haré cuanto esté de mi parte.

Sin mas discusion fue aprobado este dictámen, y sin ninguna el 1,017. Leido el 1,018, en que es de opinion la comision que pase al Gobierno, dando cuenta de la resolucion que adopte, la peticion de la colegiata de Covadonga para que no se vendan las fincas y edificios pertenecientes á la misma, dijo

El Sr. **MARTIN**: Señores, se trata de la ley que acaso protege mas al pueblo español. No entro en los recuerdos históricos que tenga Covadonga; pero creo que bastará que esta peticion pase al Gobierno, el cual, si lo tiene por conveniente, usará de las facultades que le concede la ley. No creo político ni equitativo hacer la recomendacion que se propone, porque todos los cabildos y catedrales vendrán pidiendo lo mismo por sus recuerdos históricos.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Debo decir al Sr. Martin que lo que la comision propone no lo considera el Gobierno como una recomendacion, sino como un deseo de las Córtes de saber la resolucion que adopta. El Gobierno examinará este expediente, y verá si hay justicia en lo que se pide.

Hace poco tiempo he tenido el sentimiento de negar una solicitud del templo del Pilar de Zaragoza. El Gobierno en estas cuestiones obra con sujecion estricta á las leyes.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: El dictámen de la comision es el que procede, pues lo que se pide es que el Gobierno, en uso de sus facultades, no proceda á la enajenacion de esos bienes. Señores, el santuario de Covadonga es el fundamento de la nacionalidad española: aquellas montañas fueron la base de la reconquista de nuestras glorias nacionales, y por eso las Córtes del año 37 y las del 42 exceptuaron de la desamortizacion esos bienes. Ruego á los Sres. Diputados se sirvan aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. **MARTIN**: Lo que se pide en esta peticion es una excepcion de la ley, y no otra cosa. Yo no digo que se olviden nuestros recuerdos históricos; pero téngase presente que lo que aqui se pide es que se conserven las casas y los campos que nada tienen que ver con nuestra historia.

El Sr. **LASALA**: Por lo que ha dicho la comision me he convencido de que no solo es improcedente el dictámen, sino que se funda en una verdadera superchería, impropia de este sitio. Si es al Gobierno á quien corresponde decir si esas fincas se hallan en el caso excepcional que señala la ley, ¿por qué se acude á las Córtes? La cláusula de que el Gobierno dé cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte, no es una mera fórmula; es una recomendacion. ¿Y en qué razon se funda el dictámen? En un hecho histórico cuyo recuerdo no depende de la conservacion de las casas y campos de Covadonga. No entro en la cuestion histórica, pues habria mucho que hablar de la certidumbre del hecho. ¿Se va á vender algun edificio histórico? No: lo que se va á vender son los bienes, con los cuales se levantan las cargas de las colegiatas, y que una vez vendido, el Gobierno atenderá á ellas. Suplico pues á las Córtes se sirvan desechar el dictámen de la comision.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: La comision ha tenido en cuenta los precedentes de dos legislaturas en que se han exceptuado esos bienes de la desamortizacion, y ademas los recuerdos históricos que excita el monasterio de Covadonga. Por lo mismo no puede menos de extrañar que el Sr. Lasala haya usado la palabra *superchería*, que de ningun modo puede aplicarse á la comision.

El Sr. **JOVE**: La comision ha estado en su lugar, y no sé por qué se ha suscitado tan empeñado debate contra un dictámen que se funda en respetables precedentes y en hechos tan gloriosos de nuestra historia como los que se realizaron en Covadonga, cuna de nuestra libertad y de nuestra independencia. Yo soy uno de los partidarios mas ardientes de la desamortizacion; pero esto no impide que desee conservar los monumentos de nuestras glorias.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Señores, esta peticion deberia haberse dirigido al Gobierno, porque no es de la competencia de las Córtes. La comision sin embargo, por un exceso de celo que comprendo, propone que el Gobierno dé cuenta de su resolucion á las Córtes. Esto no me parece necesario, porque las resoluciones que el Gobierno toma en uso de sus atribuciones, no pueden venir aqui mas que para ser examinadas y censuradas en su caso; sin embargo, no me opongo á que esto se apruebe, porque el Gobierno es amante de la publicidad: solo diré que para exceptuar de la desamortizacion una finca, es necesario que haya muy graves razones de conveniencia publica: el Gobierno examinará esta peticion y tomará la resolucion que deba tomar.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: Extraño que el Sr. Ministro de la Gobernacion se haya expresado en los términos que lo ha hecho siendo Diputado por Asturias.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Para mi no hay obligacion superior al sitio que ocupo y á los deberes generales del Diputado.

El Sr. **OLEA**: Creo que esta peticion debe pasar á la Junta superior de ventas, que es la encargada de informar de esos expedientes.

El Sr. **MADOZ** (D. Pascual): Cuando se presentó la ley de desamortizacion no le ocurrió al Sr. Mendez Vigo presentar esa excepcion en favor de Cavadonga; ahora lo hace por compromisos de provincia; pero yo debo llamar la atencion de los Sres. Diputados contra el funesto precedente que estableceriamos si diéramos la recomendacion que aqui se propone, precisamente cuando tantos obstáculos se estan poniendo á la ejecucion de la ley de desamortizacion.

En la mano tengo un periódico de Barcelona que prueba hasta dónde llegan alli esos obstáculos; y el partido progresista no seria digno de este nombre si no dedicase toda su fuerza y energía á llevar adelante en todas sus partes la ley que las Córtes han decretado.

El Sr. **NAVARRO** (D. Alonso): La resolucion de esta cuestion es sin duda de la competencia del Gobierno; pero aunque el Sr. Mendez Vigo haya mirado la cláusula de que se dé cuenta á las Córtes como una especie de recomendacion, la comision, á lo menos el individuo que habla, no la considera como tal; y si el Gobierno resuelve esta peticion con arreglo al espíritu de la ley, la comision estará de su parte.

No hay pues motivo para oponerse á este dictámen, y ménos para decir que es una superchería.

El Sr. **LASALA**: Cuando he hablado de superchería no me he referido á los señores de la comision, sino á los fundamentos en que los peticionarios apoyan sus pretensiones.

Sin mas discusion, y acordándose que se votara por partes este dictámen, se aprobó la primera, relativa á que pasara la peticion al Gobierno. La segunda que le imponia el deber de dar cuenta á las Córtes, fue desechada por 120 votos contra 26 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Calvo Asensio.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri.—O-Donnell.—Arias Uría.—Santa Cruz (D. Francisco.—Luxán.—Escosura.—Frias.—Aguilar.—Feijóo.—Garnica.—Codorniu.—Gomez.—Salillas.—Avedillo.—Cantalapiedra.—Luzuriaga.—Ovejero.—Alfaro.—Busto.—Latorre (D. Cárlos).—Romeo.—Presa.—Valenzuela.—Molina.—Arenal.—Heros.—Lara.—Aguirre.—Llanos.—Lasala—Herreros.—Madoz (D. Pascual).—Perez Zamora.—Bruil.—Pita.—Martelo.—Alonso (D. Juan Bautista).—Acha.—Bugueiro.—Llorens.—Gaminde.—Poyan.—Gener.—Caballero.—Moreno.—Barrera.—Carrera.—Perez (D. Ramon).—Carballo.—Fuentes.—Vinent.—Sotomayor.—Degollada.—Climent.—Martin.—Gurrea.—Milagro.—Fernandez.—Mollinedo.—Rivero Cidraque.—Larrua.—Talavera.—Torrecilla.—Batllés.—Mendicuti.—Ramirez Arcas.—Centurion.—Borao.=Olózaga (D. José).—Figuerola.—Guzman y Manrique.—Bazan.—Pardo Bazan.—Alcalá Zamora.—Vargas.—Martinez (D. Juan de la Cruz).—Gonzalez de las Riveras.—Bayarri (D. Pascual).—Saravia.—Santa Cruz (D. Juan José).—Alonso Colmenares.—Iñigo.—Preto Neto.—Olea.—Dotres.—Royo.—Porto.—Medrano.—Sorní.—Garrido.—Puig.—Macia Castelo.—Marquez.—Laserna (D. Manuel).—Moriarty.—Vera.—Amado.—Pereira.—Otero.—Somoza (D. Ramon).—Moncasi—Lobit.—Gállego.—Miguel Romero.—Sancho.—Chao.—Jimenez.—Orense.—Ruiz Pons.—Godinez de Paz.—Madoz (D. Fernando).—García Lopez.—Ordax.—Pomés.—Figueras.—Villalobos.—Perales.—Gil Virseda.—Sr. Presidente.—Total 120.

Señores que dijeron *sí*:

Navarro.—Ruiz Gomez.—Mendez Vigo.—García (Don Manuel Vicente).—Somoza (D. Benito).—Lopez Grado.—Gaston.—Moyano.—Arias.—Cuenca.—Osorio Pardo.—Garcia Jove.—Miranda.—Altuna.—Rios Rosas.—Hernandez de la Rua.—Olano.—Castro.—Nocedal.—Camacho.—Mariátegui.—Monzon.—Jaen (D. Tomas).—Yañez (D. Ignacio).—Lallana.—Yañez (D. Manuel).—Total 26.

Antes de empezarse esta votacion, el Sr. Jaen habia pedido la palabra con insistencia; pero estando ya declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente no se la concedió, y el Sr. Jaen protestó diciendo que se habia tratado de ahogar su voz.

Se publicaron como leyes las últimamente sancionadas por S. M.

Pasó á las secciones una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trasladando otra del Presidente del Tribunal Supremo, en que se pedia copia autorizada de las actas electorales del distrito de Calatayud en 1853 como necesarias para los procedimientos que se siguen contra D. Simon de Roda, Gobernador de Zaragoza en aquella época.

Leido el dictámen en que la comision proponia que pasara al Gobierno con la cláusula de dar cuenta á las Córtes la solicitud de los acreedores efectistas del Ayuntamiento de Madrid, pidiendo que adoptaran las Córtes las disposiciones oportunas para evitar los perjuicios que les ocasiona la venta de los bienes afectos al pago de sus créditos, dijo

El Sr. **FIGUEROLA**: Me atrevo á suplicar á las Córtes que se sirvan acordar se nombre una comision especial, porque el Gobierno todo lo que puede hacer en esta materia lo ha hecho mandando incluir en el presupuesto del Ayuntamiento lo necesario para el pago de los réditos á esos acreedores. El Ayuntamiento de Madrid, sin embargo, no ha cumplido sus obligaciones, y está causando perjuicios al Gobierno sin sacar de la venta de sus fincas todo el partido que pudiera.

El Sr. **NAVARRO** (D. Alonso.): Segun la ley actual, todo acreedor tiene el derecho expedito contra su deudor; el Ayuntamiento de Madrid no ha pagado sus débitos porque no ha podido, y los acreedores efectistas se han perjudicado en sus intereses protestando contra las subastas de los bienes del Ayuntamiento, porque han hecho bajar el valor de las fincas, cuyo producto deberia servir en parte para indemnizarles.

El Sr. **FUENTES**: Yo encuentro que la resolucion que propone la comision es mas acertada que la que ha indicado el Sr. Figuerola, quien ha hecho una inculpacion al Ayuntamiento de Madrid que no está en su lugar. Es verdad que en el presupuesto municipal hay una cantidad á los efectistas; pero no teniendo el Ayuntamiento recursos bastantes para cubrir todas sus obligaciones, no ha podido atender á aquellos. El único medio de que esto se realice es que el Gobierno liquide lo antes posible con el Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Sin necesidad de la excitacion del Sr. Fuentes, el Ministro de la Gobernacion procura activar todos los asuntos que estan á su cuidado. Es verdad que está pendiente esa liquidacion; pero hasta que esté hecha no se diga quién debe á quién ni en qué cantidad. Por lo demás el dictámen está en su lugar.

Puesto á votacion el dictámen, quedó aprobado.

Se leyó la peticion núm. 1,020 de la Diputacion provincial de Oviedo, solicitando que cesara desde luego el impuesto de 4 rs. en fanega de sal, y 32 mrs. en cántara de vino, que se paga por la provincia á la empresa del camino carbonero, debiendo el Tesoro de reintegrar á la misma 5 millones y pico de reales que por tales conceptos habia satisfecho. La comision proponia que pasara al Gobierno dando cuenta á las Córtes.

El Sr. **RUIZ GOMEZ**: Todavia me parece poco lo que la comision propone en un caso tan especial como este, pues en mi concepto lo conveniente era nombrar una comision especial que pidiendo los antecedentes propusiera á las Córtes lo mas acertado. El asunto está reducido á lo siguiente. En 1808 se concedió al Marques de las Marismas la construccion de una carretera carbonera, y se impusieron varios arbitrios á la provincia de Asturias que todavia viene pagando. Como el Gobierno no tuvo facultades para decretar esa medida, se pide hoy que cese esa exaccion y se devuelvan las cantidades exigidas. Para resolver este asunto lo mas conveniente seria el nombramiento de una comision.

El Sr. **MENDEZ VIGO**: La comision no puede aceptar la indicacian del Sr. Ruiz Gomez, porque ante todo es preciso oir al Gobierno En el año de 1835 la Direccion de caminos contrató la construccion de una carretera en la provincia de Asturias; se impusieron diferentes arbitrios para atender á ella, y segun ha dicho muy bien S. S., la provincia de Asturias; que no debió contribuir á esos gastos, pide hoy lo que la exposicion manifiesta, y lo que corresponde en este caso es que la peticion vaya al Gobierno, para que, reuniendo los antecedentes, forme el oportuno expediente y manifieste despues á las Córtes lo que haya resuelto.

El Sr. **LOPEZ GRADO**: Opino como el Sr. Ruiz Gomez, que debe nombrarse una comision especial que dé dictámen sobre este asunto. La provincia de Asturias por una disposicion injusta, arbitraria, ha sido gravada con una imposicion de cinco millones y pico de reales, puesto que el Gobierno sin oirla decretó la construccion de una carretera que no le interesaba, y determinó que contribuyera con los impuestos que tuvo á bien establecer y que hoy es el dia en que todavia se la estan exigiendo. Si la comision no accede á que se nombre otra especial, yo me conformaré con que el Sr. Ministro de Hacienda manifieste que formará ese expediente y le traerá despues á la resolucion de las Córtes.

El Sr. **NAVARRO**: Lo que ha manifestado el Sr. Lopez Grado no es suficiente para que la comision modifique su dictámen. Sobre la peticion que nos ocupa hay necesidad de formar un expediente. Esto solo puede hacerlo el Gobierno, y por eso dice la comision que pase al mismo, dando cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Contestaré á la excitacion del Sr. Lopez Grado que el Gobierno ofrece examinar ese expediente; pero no puede comprometerse á traerle á las Córtes, cuando no sabe si podrá dar lugar á una medida legislativa.

El Sr. **VILLAR**: Es tan grande la necesidad de que cese el impuesto que viene pesando sobre la provincia de Asturias desde que se hizo la concesion de esa carretera carbonera, que para que las Córtes puedan formar una idea de los perjuicios que aquellos pueblos sufren, les diré que los fronterizos á Galicia y Santander no pueden ir á buscar la sal que necesitan para su consumo á los alfolíes de esas otras provincias sin estar expuestos á que se les decomise, no obstante que esa sal sale de los mismos alfolíes del Estado. Espero que el Gobierno tendrá esto presente para resolver pronto este asunto en bien de aquellos infelices pueblos.

El Sr. **NAVARRO**: Como el Sr. Villar no ha impugnado el dictámen, la comision no tiene que contestar.

Sin mas discusion quedó aprobado, y sin ella los dos siguientes 1,022 y 1,023.

Sobre el 1,023 de Ramon Martinez Toledano, sincerándose de los hechos que han producido su separacion del destino de Oficial de Correos de Valencia, decia la comision que quedaba pendiente hasta recibir los documentos que tenia pedidos, y se acordó pasar á otro.

El núm. 1,024 fue aprobado, asi como el 1,025 de Doña Francisca Ventura Cardona, solicitando una pension cuya peticion se mandó pasar á una comision especial.

Se leyó el núm. 1,026 de varios labradores vecinos de Villamitjana, en la provincia de Lérida, pidiendo ser indemnizados de los terrenos de que fueron expropiados para un trozo de carretera, y que se les rebaje la parte de la contribucion correspondiente á dichos terrenos. La comision proponia que pasara al Gobierno.

El Sr. **PARDO BAZAN**: Señores, no soy Diputado por Lérida ni conozco á los peticionarios; pero aqui veo conculcado el principio de propiedad, y no puedo menos de decir algunas palabras acerca de un asunto tan grave. La ley de 14 de Junio de 1836 regularizó la expropiacion forzosa por conveniencia pública. En esa ley se establecieron las reglas que habian de observarse para la expropiacion, previniendo en todos los casos la indemnizacion prévia. Los vecinos de Villamitjana se quejan de que se les ha tomado una parte de su propiedad para un trozo de carretera sin indemnizacion prévia, y ademas se vienen quejando de que por esa propiedad, que hoy no es suya, se les exige la contribucion. Esto es demasiado grave, y yo espero que la comision modificará su dictámen diciendo que el Gobierno dé cuenta á las Córtes de la resolucion que adopte.

El Sr. **NAVARRO**: Los peticionarios se quejan efectivamente de que habiendo sido expropiados no se les ha indemnizado, y ademas de que se les exigen contribuciones por un terreno que hoy no les corresponde. En uno y otro caso está prevenido á quién deben acudir, y por eso la comision ha propuesto que la peticion pase al Gobierno; y como está persuadida de que administrará justicia, no hay necesidad de decir que dé cuenta á las Córtes.

El Sr. **DEGOLLADA**: He pedido la palabra porque saben los Sres. Diputados que el sábado está destinado á tres objetos: peticiones, interpelaciones y preguntas, y en el primero de estos objetos se invierte la sesion, claro es que viene á anular el derecho de interpelar y de hacer preguntas que tienen los Diputados. Por consiguiente yo rogaria que se suspendiera esta discusion.

El Sr. Vicepresidente **OLEA**: Podia V. S. haber hecho esa reclamacion cuando ocupaba este puesto el Sr. Presidente: de todos modos se suspenderá esta discusion, terminada que sea esta peticion.

El Sr. **TORRECILLA**: No tengo de la peticion que se discute mas noticia que haber leido hace pocos momentos la exposicion que presentan los vecinos de Villamitjana. Si es cierto el hecho de que se quejan, veo aqui un ataque á la propiedad; y si un dia calláramos sobre los que se dirigen contra la seguridad individual, y otro contra los que puedan afectar á la propiedad, dariamos lugar á que se nos dirigieran cargos muy severos. Ruego por lo mismo al Gobierno que mire con detenimiento esta peticion.

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: La peticion pasará al Gobierno para que la examine y haga justicia á los que la merezcan, y puede estar seguro S. S. de que el Gobierno cumplirá con su deber.

El Sr. **MADOZ** (D. Pascual): La villa de Villamitjana pertenece á mi antiguo distrito, Tremp. He leido la exposicion que dirigen á las Córtes, y no me he opuesto al dictámen de la comision porque tengo plena confianza de que el Gobierno pedirá antecedentes sobre este asunto y resolverá en justicia: si asi no lo hiciere, cosa que no espero, los Diputados por Lérida vendrán aqui á pedir explicaciones al Gobierno.

Sin mas discusion fue aprobado el dictámen.

Suspendida esta discusion, obtuvo la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno, y dijo

El Sr. **BATLLES**: Antes de principiar á tratar del objeto de la pregunta que me propongo dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion, cumple á mi propósito protestar ante los Diputados contra algunas imputaciones que se me hacen. Opinan muchos que soy protestante, y debo decir á los que asi me juzgan que he nacido en el gremio de la Iglesia de Jesucristo; que deseo vivir en el mismo gremio de la Iglesia católica, y que moriré igualmente en esas mismas creencias; pero si por protestante se entiende aquel que protesta contra los vicios sin cuento, contra inauditos desafueros, reprensible egoismo, superchería escandalosa, mala fe inconcebible, audaz resistencia á las leyes, amañado extravío de la opinion y de las conciencias, influencia perniciosa y mortífera de la corte de Roma sobre la cristiandad, abuso de poder en sus manejos, injusta é ilegítima intrusion en los derechos y regalías de las naciones y de los Monarcas, y finalmente contra la descarada y criminal desobediencia á las Autoridades constituidas, ejercida siempre, pero con mayor escándalo en nuestros dias, por un gran número de eclesiásticos, desde el Papa hasta el último sacristan; si todo esto es ser protestante, confieso que lo soy, y lo son conmigo todos los buenos católicos que desean el triunfo de la Cruz en toda la superficie de la tierra y el conocimiento y adopcion de la doctrina del Crucificado en todas las naciones del mundo.

El Sr. Presidente **OLEA**: Ruego á V. S. que se ciña á la pregunta.

El Sr. **BATLLES**: Voy á ella. Hace algunos dias que se imprimió en Madrid la Sagrada Escritura, tomando por tipo la Biblia del Padre Scio, y se ha impedido su circulacion por el Vicario eclesiástico de Madrid. Tal vez seria fácil adivinar los motivos que el Sr. Vicario ha tenido para impedir esa circulacion. Dirá que la Sagrada Escritura no va seguida de los libros apócrifos ni de las notas del Padre Scio. Pero el Sr. Vicario de Madrid, que hoy pone esos obstáculos á la circulacion de esa Biblia, permitió el año pasado la circulacion de otra castrada y capada como está en muchas partes, puesto que faltan en ella 13 libros del Antiguo Testamento, que son los «Doce libros de los Profetas y el Cantar de los Cantares.» Yo quisiera que el Sr. Ministro de la Gobernacion me dijera, si rigiendo la legislacion de imprenta de 1820, y estando arreglada la Biblia (cuya circulacion se ha impedido) al texto de la del Padre Scio, se ha podido decretar esa medida por la Autoridad eclesiástica.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: El Ministro podia y debiera acaso de abstenerse de contestar á esto que se llama pregunta, por la manera irregular como se trae al debate, estando marcado en el reglamento el modo y forma de promover aqui estas discusiones. Los Sres. Diputados estan en su derecho anunciando las interpelaciones que tengan por conveniente, asi como el Gobierno lo está contestando ó aplazando la contestacion. A pesar de la manera irregular como se ha traido aqui esta cuestion, el Ministro va á decir algunas palabras, porque las de S. S. no pueden pasar sin correctivo.

Señores, para preguntar al Gobierno si es cierto que no el Vicario de Madrid, sino la Autoridad competente, excitada por el Vicario, ha prohibido ó no la circulacion de ese libro religioso, ¿necesitaba el discurso del señor Batllés? ¿Se necesitaba por ventura una recopilacion de cargos contra todos los Ministros de la Iglesia, comprendiendo hasta el Pontífice romano, cabeza visible de la Iglesia de Jesucristo y Soberano temporal... (*Murmullos.*)

Esos murmullos no me detendrán en lo que voy á decir: esas interrupciones no son de la nacion española eminentemente católica. (*Bien, bien.*) El Ministro de Isabel II, Reina católica de España, no puede consentir ningun género de cargos contra el Pontífice romano. (*Bien, bien.*) Si aqui se viniera á atacar al Soberano de una nacion amiga, el Gobierno no podria consentirlo, y tampoco consentirá que se ataque al Jefe de la religion que profesa la nacion española. ¿Cómo no se habia de levantar á protestar cuando innecesaria, inconveniente é infundadamente se dirigen cargos al Jefe de la Iglesia católica? Pues qué, Diputados constituyentes, ¿no habeis votado hace pocos dias la unidad religiosa de la nacion española? ¿Habriais de dar lugar á que se dijera, como se ha pretendido sostener, que vuestra base constitucional no es la unidad religiosa? Vosotros la habeis votado; y aunque asi no fuera, y aunque hubiera tolerancia de cultos, no seria conveniente venir á censura al Jefe de la religion, y mucho mas de la religion civilizadora de la Europa.

No comprendo la necesidad ni la conveniencia de traer al debate la cuestion que ha suscitado el Sr. Batllés. Parece que no son pocas las dificultades con que tropezamos, y que todavía se quieren aumentar con una que seria en extremo gravísima.

Viniendo á la pregunta de S. S., repetiré que efectivamente se ha suspendido la circulacion de esa Biblia, porque no puede circular ninguna sin el correctivo de las notas que los comentadores han añadido para mayor inteligencia de los que la lean. La legislacion de imprenta de 1820, que es la que hoy rige, autoriza esa medida como lo van á ver las Córtes. (S. S. leyó algunos artículos de la ley de imprenta.)

No creo que haya nadie que no comprenda que en ese artículo no esté comprendida la impresion de la Biblia. ¿No sabe S. S. que en esta materia, como en todas las metafísicas; la alteracion de una palabra, la anteposicion de otra puede hacer variar esencialmente lo que se dice en el texto? ¿No ve S. S. que con lo que pretende se abre la puerta al protestantismo entre nosotros? En España no hay mas que un culto: asi lo han querido las Córtes Constituyentes. La Biblia es una obra religiosa que, segun los cánones, no puede imprimirse sin el acompañamiento de notas. El Vicario ha reclamado que se prohibiese la circulacion de esa obra: el Gobernador la ha prohibido, y el Gobierno le mantiene en su providencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jaen tiene la palabra para hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. **JAEN** (D. Tomas): Ardiente entusiasta por la religion católica, con un corazon inflamado en los principios de la religion Católica, Apostólica y Romana, tengo deberes muy gratos que cumplir, y en cumplimiento de ellos ruego diariamente al Omnipotente que se apiade de nosotros. (*Risas.*) Reid cuanto querais, señores Diputados; esas risas no me ofenden ni me harán callar. El catolicismo, solo él enseña los verdaderos sentimientos de obediencia, de órden y de verdadera civilizacion. Conservemos esa unidad que hizo tan fuertes á nuestros heróicos ascendientes para luchar ante la Europa dividida por cuestiones políticas, religiosas y sociales: sí, sociales, que no vendrán aqui; porque donde está la igualdad verdadera es donde se profesa la religion Católica, Apostólica y Romana.

Despues de este desahogo voy á dirigir una pregunta al señor Ministro de Hacienda, cuya rectitud conozco tanto como el que mas. En la provincia de Lérida el clero está bastante atrasado en sus pagos, y suplico á S. S. que le atienda como es debido para igualarle con las demas clases del Estado.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Doy las gracias á S. S. por la justicia que ha hecho á la rectitud de mis intenciones. En contestacion á lo que me ha dicho, manifestaré que el Tesoro ha pagado al clero en el año 55 todo lo que le correspondia, y aun algo mas, y ese atraso que se nota en algunas partes es debido á que algunos han aplicado lo que se ha entregado á lo que antes se debia, y en otras partes á la dificultad para la remision de los fondos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dispuesto ya lo necesario para que el clero reciba sus haberes por mesadas. Creo que con esto quedará satisfecho S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Degollada tiene la palabra para hacer una pregunta al Gobierno.

El Sr. **DEGOLLADA**: No hace muchos dias que mi amigo el Sr. Jaen, llevado de su fervor apostólico, del cual no dejarán de abusar los hijos de Loyola, denunció un hecho que calificó de grave y escandaloso. Dijo que en Barcelona se habia presentado un ministro protestante que habia abierto cátedra para defender los errores de su secta. Como era una pregunta no pude vindicar á la provincia que tengo el honor de representar; pero ahora diré á S. S. y á las Córtes que es verdaderamente escandaloso lo que ha ocurrido. Un jóven, natural de Barcelona, que tiene alli su anciana madre, á la cual no habia visto hacia muchos años, y creo que es de las misiones de la Oceanía, fue á verla.

Apenas llegó y fue conocido por un condiscípulo suyo que estaba en la sociedad secreta de Loyola, fue insultado á instigacion de los curas, y la prueba es que algunos de los insultantes eran del Seminario conciliar del Obispo. Intervino la Autoridad para que no fuese atropellado, y en seguida lo puso en libertad, porque era inocente. Esto es lo que ha ocurrido por esa intolerancia frenética, de los que permitiéndoles ir á todos los paises del mundo, no permiten que venga un protestante á despedirse de su madre. Mi pregunta es si el Gobierno tiene noticia de ese hecho, y si se castigará á los autores de ese escándalo.

El Sr. **ARIAS URIA**, Ministro de Gracia y Justicia: Recordarán las Córtes las pocas palabras que dije al Congreso en contestacion á la pregunta del Sr. Jaen, reducidas al firme propósito que tiene el Gobierno de que la ley se cumpla por todos de la manera mas estricta. Hoy el Sr. Degollada denuncia precisamente lo contrario, y el Gobierno solo dirá que no ha recibido aun los informes sobre ese hecho, y al recibirlos tal vez vendrán algunos indicios de lo que acaba de decir el Sr. Degollada. Si el hecho fuese asi, sepan las Córtes y la nacion entera que tan dispuesto como está el Gobierno á sostener con inflexible rigor los principios de la unidad religiosa, que es el pensamiento de la nacion española, será inexorable en hacer que todo el mundo respete los derechos que tienen todos los individuos de venir á esta nacion, no digo á despedirse y visitar á su madre, sino á practicar cuantos actos no alteren ni turben el reposo público y las creencias religiosas. Esté seguro el Sr. Degollada de que mientras los actuales Ministros ocupen estos puestos, se reprimirá lo uno y lo otro.

El Sr. **JAEN**: En el *Diario Español*, refiriéndose á diarios de Barcelona, se dice en efecto que el predicador de quien he hablado reside alli, y recibe en su casa personas á quienes instruye en su secta. A esta predicacion es á la que me opongo, no á que venga á ver á su madre como ha dicho el Sr. Degollada.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Repetiré lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: la unidad religiosa como la ha prescrito la base constitucional, exige que no haya predicacion contra el catolicismo: el Gobierno no la permitirá. La civilizacion, la ley del progreso, las leyes del país quieren que no haya intolerancia, y no la habrá. Si hay sociedades secretas fanáticas, que quieran introducir la discordia entre nosotros, asi como prohibimos la Biblia sin notas, prohibiremos esas sociedades.

El Sr. **SORNI**: Parece que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha separado al Secretario del Gobierno político de Alicante, y segun se dice, ha recibido felicitaciones de aquellos pueblos, donde le manifiestan que esa persona ha sido voluntario realista, y se halla procesada criminalmente. Los periódicos dicen que el Gobierno piensa trasladarle á Valencia: mi pregunta se dirige á saber si esto es cierto.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Es atribucion del Gobierno nombrar y separar libremente á los empleados. Esta es la única contestacion que debo dar á la pregunta.

El Sr. Fernandez Moratin manifestó que al imprimirse el dictámen de recompensas por los sucesos de 1848, se habia cometido el error de poner: «Sufrimiento de la libertad,» en vez de «Sufrimiento por la libertad.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lúnes: los asuntos señalados, y á primera hora el dictámen concediendo un crédito de 50 millones para carreteras.

Se levantó la sesion á las siete menos cuarto.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redaccion á las ocho y cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve y cuarto.

OTRA. Los periódicos que reciban el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Dicen *Las Córtes*:

«Acaba de llegar el correo de nuestras Antillas, y cuantos han recibido cartas de aquella region han tenido que pagar por cada una un real de vellon de porte, á pesar de venir franqueadas desde las Islas. Ignoramos la causa que haya movido á la Administracion central á exigir estas sumas, y esperamos que nos dé en la *Gaceta* cumplida satisfaccion, para que podamos trasmitirla á nuestros suscritores; pues no comprendemos cómo es que habiéndose depositado franqueadas en los buzones de Cuba y Puerto-Rico, hayan devengado un real sobre los de los correos anteriores, que reunian condiciones análogas.»

Las cartas últimamente llegadas á la Península procedentes de nuestras Antillas han sido conducidas por la fragata española *Ana Teresa*, cuyo Capitan tiene derecho á exigir por cada una un real de sobreporte, segun lo dispuesto expresamente en el art. 6º del Real decreto de 1º de Setiembre de 1854. En cumplimiento del mismo, la Administracion de Correos de Vigo recargó cada carta con aquel real, que la Central ha exigido.

El artículo dice asi: «La correspondencia de las provincias españolas de Ultramar, y la extranjera de naciones con las cuales no exista convenio especial, conducida en buque mercante ó extranjero, pagará de sobreporte un real por carta para el Capitan del buque.»

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 23 de Febrero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—Los pueblos de la mesa maestral del Campo de Calatrava, agradecidos á la brillante defensa que hizo de sus derechos el Secretario de las Córtes Constituyentes, Sr. D. Pedro Bayarri, le han regalado un magnífico baston, al que acompañaban la siguiente carta:

«Sr. D. Pedro Bayarri.—Granátula 20 de Diciembre de 1855.—Muy señor nuestro: Una Junta general de los comisionados de los pueblos del Campo de Calatrava, reunida para excogitar los medios de significar su profunda gratitud á cada uno de los Sres. Diputados que tomaron su defensa en la empeñada cuestion de los derechos maestrales, despues de haber designado por unanimidad estos medios, eligió de su seno una comision compuesta de los individuos que suscriben, encargándola de ejecutar el acuerdo por la Junta tomado.

»Esta comision, correspondiendo á la confianza y á los deseos de sus comitentes, subcomisiona á los dos señores D. José Cabezas y D. Estéban Blanco y Vega, para

que pongan en manos de V., como uno de los celosos defensores de los pueblos, el voto de gracias dado por los mismos, y un modesto baston, que la comision espera y suplica acepte V. Estos objetos, Sr. Diputado, no tienen ningun valor, ninguno comparativamente á la espontánea, luminosa y aprovechada defensa que en el Congreso hizo V. de la justicia de los pueblos; pero no tratan estos de recompensar, porque les seria bien difícil, el señalado servicio que V. les ha prestado, sino de manifestarle de un modo auténtico é irrecusable la profundidad de su reconocimiento, que V. sabrá apreciar en todo lo que vale.

»Con esta ocasion los comisionados cumplen con el grato deber de ponerse á sus órdenes, como lo ejecutan sus apasionados y SS. SS. Q. S. M. B.=Juan Antonio Hidalgo.=José Cabezas de Herrera.=Fernando Casado y Real.=Estéban Blanco y Vega.=Valeriano Lopez de Torrubia.»

El baston á que se refiere la anterior comunicacion tiene el puño de oro cincelado, en cuya parte superior se ve de relieve la cruz de Calatrava, y en la faja inferior las siguientes palabras: «Los pueblos del Campo de Calatrava á su defensor el Sr. D. Pedro Bayarri, Diputado á Córtes.

—Anoche concurrieron á comer en casa del Sr. Don A. Varnhagen, Ministro Plenipotenciario del Brasil, los Generales O-Donnell, Zabala, Infante y Serrano Dominguez; los Sres. Ministros de la Gobernacion y Fomento; el señor Conde de Azinhaga, Ministro Plenipotenciario de Portugal, y los Sres. Luzuriaga, Pacheco, Osma y Baralt. El Sr. Varnhagen obsequió á sus convidados con la cordialidad y fina cortesanía que le distinguen.

—Por diferentes conductos se confirma la llegada á Madrid de dos representantes de la sociedad del Gran Central, que vienen á tomar parte, ó mejor diremos, á sostener las proposiciones que tienen hechas para encargarse de la construccion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, en el caso de que hasta el lunes 25 no se presente otra oferta mas beneficiosa que la suya, cosa que hasta ahora no ha tenido lugar. (*Novedades.*)

—Todavía no han pasado al Tribunal Contencioso-administrativo los estatutos de la sociedad del Crédito moviliario español, por haber sido retirados por la misma sociedad, á fin de introducir en ellos algunas reformas. (*Idem.*)

—El General D. Juan Vanhalen ha debido salir ayer para Andalucía. (*La Nacion.*)

—Ayer se ha elevado á plenario en el juzgado del Prado la causa seguida á los autores del atentado del 7 de Enero, pidiendo en su acusacion el promotor fiscal señor D. Manuel García Manso, la pena de muerte para Mayor, sargento primero de la compañía, y que aparece como cabeza de motin; cadena perpétua contra otros tres de los encausados, y absolucion de la instancia para los tres restantes. (*La Iberia.*)

—Los Sres. Moyano, Alonso Martinez, Marques de Ovieco, García (D. Manuel Vicente), Gaminde, Calvo Asensio, Sagasta y Fernandez de los Rios pasaron ayer á ver á los Sres. Pereira y Duclerc, y en nombre de las provincias de Castilla, y por encargo de los demas Diputados de ellas, manifestaron á los representantes del Crédito moviliario su vivo reconocimiento á las ventajosas condiciones para el país con que la compañía habia aceptado la concesion de la seccion de Valladolid á Burgos del ferro-carril del Norte. La comision, por conducto de su presidente el Sr. Moyano, añadió á las frases de gratitud la promesa de que la empresa concesionaria podia contar con el concurso completo y eficaz, asi de las provincias todas de Castilla, como de los Diputados que tenian la honra de representarlas, y manifestó el deseo que tenian de que los representantes del Crédito aceptaran un banquete que ya estaba acordado.

Mr. Duclerc contestó, dando las gracias mas cordiales á los Diputados, á la prensa y al país todo, que tan buena acogida habian hecho á la empresa, y aseguró que ella, por su parte, no se haria indigna de las distinguidas pruebas de aprecio con que era recibida en el país; manifestó la actividad con que se trabajaba para comenzar las obras cuanto antes, y la intencion que les animaba de proporcionar ocupacion á multitud de obreros, no solo de Castilla, sino tambien de las Provincias Vascongadas, que ya han prestado el concurso de sus brazos en las líneas del Mediodía de Francia, construidas tambien por el *Crédito moviliario*.

Mr. Pereire reiteró estos mismos proyectos, añadiendo que se prometia rápidos adelantos en la seccion, porque teniendo la empresa á su disposicion los grandes elementos de un personal inteligente y de un gran material, se podria dar á los trabajos un impulso considerable.

Aceptada por los Sres. Pereire y Duclerc la invitacion hecha por la comision, esta se retiró bajo la grata impresion que en todos los que formaban parte de ella produjeron las palabras de los referidos señores.

El miércoles próximo se realizará probablemente el banquete anunciado en el gran salon del Ministerio de Fomento. (*Id.*)

BARCELONA *19 de Febrero.*—S. A. el Príncipe Cárlos Luciano Bonaparte visitó anteayer el fuerte de Monjuich y fue obsequiado por la tarde con un banquete que le dió el Sr. Cónsul de Francia, al cual asistieron los Excelentísimos Sres. Capitan General y Gobernador civil. Por la noche estuvo, primero en el gran teatro del Liceo, y despues en el de Santa Cruz.

Ayer visitó S. A. la catedral, el archivo de la Corona de Aragon y la coleccion de pájaros de nuestro paisano el Sr. Mercader. El Príncipe de Canino ha hecho estudios importantísimos en este ramo de las ciencias naturales, que ha cultivado con mucho provecho, y forma parte de la Academia de Paris.

Aunque no sea mas que de paso, diremos que la pobreza de nuestros Museos públicos debe chocar á viajeros tan ilustrados como S. A., y requiere que se remedie una falta que no se nota en el extranjero en poblaciones mucho menos importantes que Barcelona.

Ayer tarde S. A. estaba invitado á comer por el Excelentísimo Sr. Capitan General.

El Príncipe de Canino viaja por causa de su salud y guardando el mas riguroso incógnito, por cuyo motivo no quiso aceptar la guardia de honor que nuestra primera Autoridad militar le ofreció desde el momento de su llegada.

S. A. sale hoy en el vapor *Mercurio* para Valencia y Cádiz, desde donde pasará á Lisboa.

Durante su permanencia en esta capital ha sido obsequiado como su rango lo merece por nuestras Autoridades superiores y por el Cónsul general de Francia.

Parece que no va á efectuarse ninguna de las procesiones de Semana Santa que tenian lugar los años anteriores. (*D. de B.*)

GERONA *18 de Febrero.* — La eleccion de Diputado en reemplazo del malogrado jóven Sr. Suris, segun se agitan los electores, será disputada con empeño, siendo de esperar que los sufragios se repartan exclusivamente entre D. Ramon de Cabrera y el demócrata Sr. Pí y Margall, desapareciendo interinamente de la liza Pujol, Quesada, Ametller (D. V.), Torallas &c., dignos candidatos que no dejaban por cierto nada que desear.

La porfiada persecucion que ha sufrido el prófugo cabecilla Bosch, no ha sido coronada del éxito que era de esperar.

El ser hijo del Ampurdan, práctico del pais, y sus grandes relaciones en él, es de colegir que favorezcan su ocultacion.

Será siempre de deplorar que el benemérito Capitan de Nacionales de Agullana haya sucumbido por efecto del cansancio que le originó la tenaz persecucion con que dia y noche buscaba á Bosch por aquellas selvas y riscos: el Capitan de Guardia civil de Figueras parece que tambien se lastimó gravemente por la misma causa. (*C. de A.*)

SANTANDER *20 de Febrero.*—En los primeros pasos que en esta ciudad se dieron para establecer el Banco fluctuaban los pareceres entre 5 á 10 millones efectivos, porque creian arriesgado principiar con un fuerte capital que no hallase ocupacion y no rindiese interes. Por último, determinaron abrir la suscricion por ocho dias: en ellos se cubrieron hasta mas de 7 millones. Anoche celebraron reunion los socios, y prevaleció la opinion de 5 millones, á calidad de aumentarlos si la experiencia ó las necesidades lo exigiesen. Pesó mucho para circunscribirse á una moderada cantidad la consideracion de que en Barcelona no habia comenzado por mayor suma efectiva, y los aumentos habian venido sucesivamente, lo cual tambien se podia hacer aqui. En resúmen, nuestro Banco tendrá por ahora el capital metálico de 5 millones de reales, que permitirán una emision de 15 en billetes. Suponemos que no se retrasará el envío de la solicitud y su autorizacion por el Gobierno, y que muy pronto se instalará un establecimiento tan necesario en nuestra plaza mercantil, que se resentia de la falta de él. (*B. de C.*)

SAN SEBASTIAN *20 de Febrero.*—Parece que las provincias del Norte empiezan á preocuparse un poco por la cuestion del ferro-carril, y ya era tiempo, pues esa es la gran necesidad de la época. Entre las corporaciones que mas interes toman en asunto tan vital figura la Diputacion provincial de Navarra.

Continúa siendo mayor la recaudacion de la Tesorería de esta provincia á la consignacion del Gobierno.

Hé aqui lo que se ha exportado para Ultramar por este puerto en los 12 meses del año pasado de 1855:

Harina, 91,052 arrobas.
Mantas de algodon, 44,300.
Machetes, 148,628.
Armas de fuego, 1,695.
Vino, 5,602 arrobas.
Herramientas para oficios, 8,772.

La importacion de América de los principales artículos que se traen de aquellos puntos, ha sido la que figura á continuacion:

Cacao, 16,755 quintales.
Azúcar, 194,359 arrobas.
Café, 1,110 quintales.
Añil, 90 libras.
Tabaco elaborado, 1,895 libras.
Cera amarilla, 2,807 libras.
Cobre viejo, 440 quintales.
Aguardiente de caña, 2,267 arrobas. (*Mercurio.*)

BURGOS *21 de Febrero.*—Hace algunos dias que el señor D. Simeon Pancorbo, Alcalde primero constitucional de la villa de Briviesca, tuvo noticia confidencial que por los pueblos inmediatos se ocultaba uno de los latro-facciosos perteneciente á la gavilla de los Hierros; y sabiendo en la tarde del 19 que este debia hallarse en Villaescusa la Sombría, dispuso salir con algunos Nacionales y la reserva posible á la mañana del siguiente dia 20 para procurar su captura; pero habiendo amanecido con un fuerte temporal, suspendió la marcha; mas los Nacionales con notable heroismo, y despreciando los peligros á que se exponian por hallarse destruidos los caminos por las nieves, y á pesar de la lluvia y vientos, rogaron al Alcalde les permitiera salir para hacer el servicio á que se les habia citado. El Sr. Pancorbo, individuo tambien de la Milicia Nacional, no queriendo ser menos que sus compañeros, se puso á la cabeza de la fuerza; salieron, y con mucho trabajo llegaron á Villaescusa á las tres y media de la tarde. Obtenido el permiso de la Autoridad local para registrar algunas casas, en la de Angel Lopez fue capturado el bandido Manuel Garcia, uno de los dos guardias civiles que el dia 9 de Marzo del año pasado se fugaron del puesto de Bahabon con el cabo Hierro para unirse á la gavilla del Mellado: se le ha encontrado una carabina de dos cañones, algunos cartuchos, balines, postas, pistones, una navaja de muelles y otros efectos. El preso ha sido conducido por los mismos Nacionales á esta capital á disposicion del Sr. Gobernador civil, quien le pasará probablemente á la Autoridad militar por ser desertor de la Guardia civil.

No hay términos bastantes para expresar el gran servicio prestado en esta ocasion por el Alcalde y Milicia Nacional de Bribiesca; es necesario conocer la escabrosidad del terreno por que han tenido que transitar, y los peligros á que se han expuesto con el mas fuerte temporal que se ha conocido en el pais: por ello no puedo menos de consignar aquí los nombres de tan buenos patricios.

Alcalde y Comandante, D. Simeon Pancorbo; Oficial, D. Francisco García; sargento, cabos y nacionales Don Pedro Labarga, D. Cesáreo Muñoz, D. Pedro Nolasco Guilarte, D. Celedonio Barriocanal, D. Pedro Calbo, D. Isidro Corrales, D. José Gonzalez, D. Miguel Aldama, D. Anselmo Ladrero, D. Roman Recalde, D. Santiago Araco, José Villanueva, Higinio Izquierdo, Manuel Guilarte, Miguel San Juan, Rufino Corral, Romualdo Movilla, Apolinario Perez, Calixto Mariscal, Rafael Presa, y el corneta Demetrio Vilumbrales.

GRANADA *18 de Febrero.*—Desde que los tres Diputados á Córtes por esta provincia, Duque de Abrantes y D. Ambrosio Maestre, encargados de conducir y entregar el rico manto y demas preciosos objetos que S. M. ha dedicado á la Patrona de Granada, nuestra Señora de las Angustias, llegaron á esta poblacion, la ansiedad del pueblo se retrataba en todos los semblantes, ávidos de contemplar tan magníficas vestiduras.

Las Autoridades han rivalizado á pórfia por dar á los actos toda la solemnidad y brillantez debidas; y aunque algunas cosas dispuestas ha habido que suprimirlas por no permitirlo el estado atmosférico, tales como los fuegos artificiales, sin embargo, los festejos han sido magníficos.

Una numerosa, escogida y brillante comitiva acompañó á la carroza en que se conducia la caja que contenia el regalo, escoltada por una columna de honor de fuerzas de la Milicia nacional y del ejército, cuya lucidez y aire marcial eran admirables.

La Salve que se cantó despues de la entrega á toda orquesta, fue brillantísima, como solemne y majestuosa la funcion del dia siguiente, costeada por los Sres. Diputados á Córtes comisionados.

La procesion celebrada en la tarde del 15 hizo comprender el frenético entusiasmo que tiene Granada con su patrona tutelar.

A pesar de ser dia no feriado, á pesar de la premura con que se habian dispuesto las fiestas, Granada en masa y los pueblos de su vega, concurrieron á admirar las ricas dádivas de S. M., y á saludar con ese fervor que solo comprende el corazon religioso á su ínclita patrona.

Todas las Autoridades, el ejército, la Milicia, corporaciones y personas notables, acudieron á acompañar á nuestra inmaculada Vírgen, dando á la procesion el mas deslumbrador aspecto.

La funcion del teatro estuvo concurridísima, obteniéndose muy lisonjeros resultados para el benéfico fin á que se destinan sus productos.

Los desgraciados penados, reclusos en el presidio de esta capital, casa-galera, y los presos de las cárceles, recibieron una comida extraordinaria por disposicion del Sr. Gobernador.

El 17 las comisiones de festejos obsequiaron con un espléndido y bien servido almuerzo á los Sres. Diputados á Córtes en la histórica Alhambra y casa del Sr. Gobernador de esta renombrada fortaleza.

Asistieron el Gobernador de la provincia, Capitan General, Regente, Alcalde y varios Diputados de provincia y Regidores.

Aunque el dia no se presentó bonancible, reinó la mayor animacion y una cordial franqueza, brindándose al final por S. M., por la libertad, por el Duque de la Victoria, por el engrandecimiento de esta desventurada nacion, por el de Granada y por otros varios objetos, todos caros á los buenos patricios.

Podemos asegurar que desde principios de este mes, el pueblo no ha pensado en otra cosa que en solazarse y divertirse, ya con las fiestas del Carnaval, ya con las celebradas por el acontecimiento que vamos narrando, sin que en medio de tanto bullicio, de tanta animacion, el mas leve disgusto haya venido á turbar la alegria general.

Se trata de escribir una memoria de todos los actos que con motivo á la entrega del rico manto se han celebrado. (*C. de la G.*)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Sábado 23 de Febrero.*—El empréstito inglés de cinco millones de libras esterlinas ha sido contratado con la poderosa casa de Rostchild al 90 por 100.

Todos los Plenipotenciarios han llegado ya.—La primera sesion tendrá lugar el lunes.—El tratado de comercio entre Francia y Honduras está ya pactado y concluido, segun dice el *Moniteur*.

El Moniteur anuncia haber recibido el 17 el Emperador Napoleon á los Plenipotenciarios Conde de Buol, Conde de Cavour y Baron de Brunnow. El Conde de Buol, el de Cavour y el Baron Brunnow fueron introducidos sucesivamente cerca del Emperador por el Gran Maestro de ceremonias. El Baron de Hubner, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario austriaco, presentó al Conde de Buol. El Marques de Villamarina, Enviado sardo, presentó al Conde Cavour. El Baron de Brunnow fue presentado por el Maestro de ceremonias. A estas presentaciones asistió el Conde Walewski, Ministro de Estado.

Ya podemos aclarar hoy los dos despachos telegráficos que ha publicado la *Gaceta* en que se habla del artículo del *Siecle* que ha reproducido *El Moniteur*, y que fue causa de que los fondos tuviesen alguna baja en la Bolsa. Hé aqui la explicacion de estos hechos: *El Journal des Debats* insertó un artículo, cuyo resúmen hemos dado ayer, en que presentaba bajo cierto aspecto las cuestiones sometidas al futuro Congreso de Paris, y con este motivo hacia las apreciaciones que le parecian. El *Siecle*, que desde el principio de la cuestion de negociaciones no ha estado muy de acuerdo con el *Journal*, y que ha sido casi el único periódico parisiense que ha hecho objeciones sobre ellas, tomó sobre sí rectificar las apreciaciones de este periódico, y sin duda debe ser exacto el juicio del *Siecle*, cuando el *Moniteur* tomó literalmente la réplica, y la insertó en sus columnas, dándole de este modo una importancia que no se podrá desconocer por mas que á algunos periódicos hayan parecido insignificantes los despachos á que aludimos.

Hé aqui el artículo del *Siecle*:

«Segun el *Journal des Debats*, los turcos, fundándose en el texto tan claro y tan preciso de la absoluta clausura del mar Negro á las marinas militares, van á pedir que los arsenales de Nicolaieff y sus astilleros militares marítimos sean trasportados á otra parte. Tendrán, en nuestro juicio, razon y derecho para hacerlo. Nicolaieff es tan inquietante para ellos como Sebastopol, y ademas son sus astilleros los que alimentaban exclusivamente la gran marina militar rusa del mar Negro. Pero el *Journal des Debats* no piensa asi: Nicolaieff no está para él en el mar Negro, sino á algunas leguas sobre el Bug. Por consiguiente no está comprendido en el art. 3.° No tenemos necesidad de demostrar lo equivocado de este argumento. Al negarse el Conde de Buol, segun el *Journal des Debats*, á poner en su redaccion el cambio que pedia el Conde de Nesselrode, resolvió de antemano la pretendida dificultad en sentido contrario. No se trata solamente de emancipar las riberas del mar Negro: es el mismo mar Negro el que se quiere emancipar, y sobre todo se quiere poner el mar Negro al abrigo de un ataque. Para cerrar pues el mar Negro á las marinas militares, es evidente que lo primero que hay que hacer es cerrar el Bug. Si el Bug permanece abierto, no hay clausura posible del mar Negro.

»Admitamos que está cerrado por un tratado: ¿quién hay que pueda garantizar en efecto esta clausura si Nicolaieff permanece altivo y amenazador con sus arsenales y sus astilleros? No se construirá alli buque de alto bordo; pero se harán pequeños que compensarán por el número lo que les falte en magnitud. Las expediciones de Sinope salieron del Bug y de Nicolaieff, en vez de salir de Sebastopol: hé aqui toda la diferencia.

»Creemos pues que las razones del *Journal des Debats*, aun presentadas por los Sres. Brunnow y Orloff, fracasarán en el buen sentido de todos. Si no se cierra el Bug, está de mas el art. 3.° Mientras exista Nicolaieff con sus arsenales y sus astilleros, no hay seguridad. Esta es la verdad.

»El *Journal des Debats* presenta tambien una gran dificultad, y la resuelve tambien casi en el mismo sentido de los rusos.

»Se trata de Bomarsund, donde anteriormente no habia, segun dicho periódico, sino algunas casernas defendidas por obras de que nos apoderamos con facilidad. ¿Habian tenido los rusos derecho para edificar estas casernas y otras obras militares? ¿Tenian derecho para hacer que las islas de Aland fuesen un verdadero Gibraltar, valiéndonos de la expresion de los documentos oficiales publicados sobre la toma de Bomarsund? Por mas disputable que esto sea, el *Journal des Debats*, que ha estudiado el tratado de Fredericksham, responde afirmativamente. Sin embargo, sus corresponsales de Viena y de Berlin consienten en pensar que Rusia no se queria manifestar intratable sobre este particular en consideracion, no á Inglaterra, sino á Suecia.

»Si obra de este modo, cualquiera que sea la consideracion que á ello le impulse, creemos que obrará con buen sentido, porque la cuestion de la posesion y de la fortificacion de las islas Aland no importa solamente á Suecia y á Inglaterra, sino tambien á toda Europa. Dueña Rusia de estas islas, y teniendo allí arsenales, astilleros y un Gibraltar, no solo domina á Suecia y á los pasos del Sund, no solo permanece dueña absoluta é incontestable del Báltico, sino que amenaza tambien á todo el comercio europeo en este mar, y en un dia dado le impondria la ley que le acomodase. Por último, tiene al alcance de los pasos del Sund escuadras que podrán, cuando lo crean oportuno, echarse sobre cualquier punto de Inglaterra ú Holanda, y aun de Francia. Toda Europa pues está interesada en la cuestion de las islas Aland.

»Por último, el *Journal des Debats* hace proponer por sus corresponsales de Viena y de Berlin otra dificultad. Como no dejamos de hacerlo observar desde hace un año y mas, se ha olvidado constantemente hablar de las garantías de Asia. Los rusos creerian poder aprovecharse de esta circunstancia, y solo ha dependido de nosotros el que se presentasen; y porque no se ha tratado de este punto, estarian resueltos á poner á un alto precio todo lo que poseen en Asia. Es sin embargo claro como la luz que si no estuviese resuelta la cuestion asiática, no se habria hecho nada. De que no se haya hablado de una garantía asiática no resulta que esta garantía no sea absolutamente necesaria. Ignoramos con qué precio los rusos consentirán en ponerse de acuerdo en sus fronteras trascaucásicas. Pero si el precio fuese demasiado alto, la opinion pública no le aceptaria.»

La baja que tuvo la Bolsa con este motivo fue producida por ciertos recelos que se concibieron, y porque algunos espíritus meticulosos hicieron concebir la idea de que la cuestion de paz no se presentaba tan sencilla como se habia creido. El prohijamiento de las ideas del *Siecle* por el diario oficial frances daba cierta verosimilitud á la creencia, y al mismo tiempo ha dado cierto sello oficial al *Siecle*, principalmente desde que ha dicho que no ha tomado el artículo por error, sino á caso pensado.

La *Patrie*, periódico que pasa por bien informado, dice que, entre los rumores que circulan sobre las próximas conferencias, se susurra que los Plenipotenciarios firmarán las condiciones de paz en las primeras sesiones, y que se constituirian en seguida en Congreso para decidir las cuestiones relativas al equilibrio europeo, en el que la admision de Prusia seria tan de derecho como la de la Confederacion alemana.

La *Patrie* cree que un Congreso en que estuviesen representadas todas las grandes influencias de Europa, presentaria inmensas ventajas, pues saldria de él un derecho nuevo, reconocido y sancionado por todos, y que daria á la sociedad europea un nuevo carácter. Entiende que por mas que sea de desear un Congreso con estas condiciones, parece que su realizacion no ha de ser tan pronto como se imagina; que solo podria realizarse esto despues de hecha la paz, en cuya circunstancia todas las Potencias que han permanecido fuera de juego se apresurarian á reconocer y á firmar el tratado que para el efecto se hubiese hecho. Si se reuniese el Congreso, no seria sino el desarrollo de la conferencia, y sus decisiones estarian en perfecta armonía con las que anteriormente se hubiesen fijado.

La *Patrie*, que tiene confianza en el resultado final de las deliberaciones, no cree sin embargo que sea su terminacion tan rápida como se supone, pues es muy verosímil que el quinto punto presente dificultades.

El *Morning-Post* publica un largo artículo tambien sobre las conferencias. Segun este periódico, los Gobiernos aliados tienen que fijar la atencion en los tres puntos siguientes: 1.° en que se den instrucciones claras y precisas á sus Plenipotenciarios; 2.° en que estos se atengan estrictamente á ellas; 3.° que esten abundantemente provistos de medios para continuar las hostilidades, si hubiera necesidad de ello; que los Peniplotenciarios sepan lo que tienen que hacer; que al desempeñar su mision esten sostenidos por sus respectivos Gobiernos, y que continúen todos los preparativos de mar y tierra, hasta que se haya formado el último documento y puéstose el último sello. Estos son, dice, los argumentos que tendrán algun peso con Rusia para que no pueda separarse del punto capital, y desaparecerá toda susceptibilidad excesiva, y verá al mismo tiempo que, habiendo sido el autor de una guerra sangrienta, no puede lisonjearse de salir con su empeño siguiendo en la arrogante actitud que habia adoptado al emprenderla.

Por el paquete correo *Africa*, que ha llegado á Liverpool, hay noticias de New-York hasta el 6 de Febrero. El 2 se habia constituido al fin el Congreso por la adopcion de la mayoría absoluta como una regla decisiva, y habiendo sido elegido Mr. Banks para el cargo de Presidente. Despues de haberse proclamado la eleccion, los Know-nothings presentaron algunas objeciones relativas á la ilegalidad de la eleccion, sobre lo cual presentaron y fue tomada en consideracion una resolucion haciendo responsable á la Cámara de este acto.

El órgano oficial del Gobierno hace la observacion siguiente sobre la eleccion: «Aun cuando el resultado sea sensible para todo hombre razonable, sin embargo, como se sabe que los republicanos tienen la mayoría en la Cámara, y que tienen derecho en su consecuencia para nombrar el Presidente, es un motivo para que se conformen, con tanto mas motivo, cuanto que esto permite al Gobierno obrar.

El dia 5 se discutió de nuevo en el Senado la cuestion de la América central, y Mr. Foote rechazó en esta sesion las pretensiones de Inglaterra. Notables fueron sus palabras por lo fuertes y en exceso belicosas: «Si Inglaterra no se retira, dijo, se la debe echar por fuerza. Comprenda Inglaterra que miramos muy sériamente este asunto. Si es necesaria la guerra despues de haber tenido tanta paciencia, venga en buen hora. Dios y los hombres nos harán justicia.

AUSTRIA.—*Viena 14 de Febrero.*—La cuestion de admitir á Prusia no se discutirá en los primeros dias de la conferencia. Rusia ha exigido que se firmasen desde luego los preliminares antes de ocuparse de aquel asunto. Parece que, acerca de las instancias del Gabinete de Berlin, ha hecho Rusia esta exigencia, no queriendo Prusia retardar el acto que debe dar una garantía auténtica á las esperanzas de paz de Europa.

El Coronel Manteuffel ha sido invitado ayer á comer con el Emperador. El sábado saldrá probablemente para Berlin en el caso en que el Conde Orloff haya llegado á esta ciudad para dicha época. Asegúrase por lo menos que á la llegada del Conde Orloff se refieren probablemente algunas conferencias entre el Gabinete de Viena y el de Berlin que exigen que el Coronel de Manteuffel permanezca aqui algunos dias mas. (*Gaceta de la Bolsa.*)

IDEM.—*Id. id.*—Ha llegado aqui ayer de Berlin una nueva circular del Gabinete prusiano que el Conde Arnim ha comunicado ya á nuestro Gabinete. Sabemos que esta circular tiene la fecha del 9, y que justifica las esperanzas de un arreglo satisfactorio para todas las partes de la cuestion de la admision de Prusia en las conferencias de Paris. (*Gaceta de Weser.*)

PRUSIA. — *Berlin 16 de Febrero.*—El Embajador de Francia en la corte de Prusia, el Marques de Moustie, ha vuelto á Berlin. (*Gaceta de Correos.*)

IDEM.—*Id. id.*—El Embajador de Rusia ha dado anteayer un brillante sarao, al que asistieron muchos miembros del Cuerpo diplomático, y donde estuvieron los miembros de las dos Cámaras con sus Presidentes y muchos Oficiales superiores. Las esperanzas de paz ejercen una grande influencia en los asuntos industriales. (*Tiempo.*)

IDEM.—*Id. 17.*—El viaje del Conde Orloff ha durado mas que lo que se esperaba, lo que se debe atribuir á la edad y á la salud de este diplomático. El Conde Orloff tiene 70 años. (*Correspondencia Havas.*)

TURQUIA.—*Constantinopla 7 de Febrero.*—S. A. Alí-Bajá, designado por el Sultan en cualidad de Plenipotenciario á las conferencias que van á abrirse en Paris, debe marchar á principios de la semana próxima.

En la Puerta se ocupan de redactar sus instrucciones que se dice han de ser comunicadas á los Embajadores de Francia, Inglaterra y Austria.

Estos dias ha habido mucho movimiento con motivo del nombramiento de un Presidente provisional para el Consejo de Tanzimat durante el tiempo que Kupresli Mehemet-Bajá desempeñe el cargo de Gran Visir. Ya se habria hecho este nombramiento, si no hubiera sido porque el personaje elegido antes ha despertado las sospechas del Gabinete.

Se ha creido ver que se trataba de una combinacion dirigida contra el Ministerio.

En todas las clases de la poblacion musulmana se sigue ocupándose de la presencia del Sultan á los bailes de las embajadas de Francia é Inglaterra, y hemos de convenir que lo hacen con poca benevolencia.

Desde que los rumores de paz tienden á confirmarse se ha notado en la Bolsa un movimiento favorable en los cambios. El precio del dinero ha bajado mucho, y por consiguiente el papel-moneda se ha levantado algo. Seria necesario que este estado de cosas se mantuviera durante algun tiempo, pero es de temer que los agiotistas consigan hacerlo cesar. Esto no se verificaria si el Gobierno consintiera por fin en entenderse con la casa de Rothschild, como todos se lo aconsejan.

El Embajador de Francia se halla algo indispuesto; pero su estado no ofrece cuidado, trabaja mucho, y no necesita sino un poco de descanso para reponerse completamente.

No hay noticias de Asia. Tan solo se sabe, por cartas de Trebisonda, que los frios no son tan intensos en el interior. (*Patrie.*)

ITALIA.—*Roma 15 de Febrero.*—Ayer á las cuatro de la tarde Su Santidad fue á paseo fuera de la puerta Mayor para visitar los trabajos de los caminos de hierro que no tardarán en entregarse á la circulacion. Su Santidad se detuvo para examinar la grande explanada en que estarán los almacenes, las oficinas y el local destinado á recibir los viajeros y las mercancías; despues visitó el gran edificio que servirá de taller para las separaciones que se han de hacer en las máquinas, y donde debe hallarse establecido un motor de vapor para la ejecucion de varios trabajos. Su Santidad no dejó de recorrer al mismo tiempo el local destinado á las locomotivas; ha quedado muy complacido examinando un ómnibus, por cuyo modelo se construirán los otros que pertenecen á la compañía, y que servirán para trasportar viajeros desde los diversos puntos de Roma al embarcadero. Todos estos ómnibus han sido construidos en Roma, asi como la mayor parte de los wagones que servirán para la explotacion de los caminos de hierro. Su Santidad parecia muy satisfecho de los trabajos ejecutados, asi como de la actividad y del considerable número de obreros ocupados en terminar esta hermosa empresa. Todos los edificios estan dispuestos á ser terminados. Nadie esperaba la visita de Su Santidad, asi que no ha sido recibido sino por los vigilantes ordinarios de los trabajos. En seguida subió en el carruaje en el primer viaducto, y volvió al Vaticano al anochecer. (*Diario de Roma.*)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

BOLSA.

Sufrió varias alternativas. El 3 consolidado abrió en Bolsa á 38-65; despues se publicó á 38-75; poco antes de cerrarse solo halló dinero á 38-70, y á última hora no pasó el dinero de 38-65. La diferida al principio de Bolsa estuvo ofrecida á 24-15, despues halló bastante dinero á 24-12½, y una hora despues de cerrada solo halló dinero á 24-5. La amortizable de primera sufrió una baja de 5 céntimos quedando ofrecida á 12-15. Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. hallaron dinero á 80-50, las de 2,000 á 83, las de Junio á 79, y las de Agosto á 76-50. Los demas valores sin alteracion.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 23 de Febrero.

Fondos franceses.—3 por 100, 73-25.
Idem 4½ por 100, 96-25.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 38 1/4.
Exterior, 00.
Diferido, 00.
Amortizable, 00.
Consolidados, 91 5/8 á 91 3/4.

Amsterdam 18 de Febrero.—Diferida, 23 11/16.—Interior, 38 1/4 dinero.

Bruselas 18 de Febrero.—Diferida, 23 9/16 dinero.

Lóndres 18 de Febrero.—Diferida, 23 3/4, 24.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO DE MADRID.—Seccion de ciencias naturales y físico-matemáticas.—Esta seccion se reunirá el 1.° de Marzo á las nueve de su noche para discutir el siguiente tema:

«¿Qué causas han intervenido en la formacion del globo, y cómo puede explicarse cuanto á ella concierne en consonancia con los principios fundamentales de nuestra religion?»

Lo cual se anuncia á los Sres. socios para su asistencia.

Madrid 23 de Febrero de 1856.=El Secretario, doctor Aureliano Maestre de San Juan. 700

SOCIEDAD AZUCARERA PENINSULAR.—LA JUNTA directiva ha resuelto convocar á la general ordinaria de señores accionistas para el dia 2 del próximo Marzo, á las once de su mañana, en el salon, número 6, de la calle de Capellanes, núm. 10, para darles cuenta del estado de la sociedad, segun los estatutos de la misma.

Lo que se hace saber por medio del presente, esperando que los señores accionistas que hayan mudado habitacion se servirán avisarlo oportunamente para mandarles ademas papeletas de citacion, á fin de que concurran dicho dia.

Madrid 15 de Febrero de 1856.=P. O. D. L. T., Andres L. Suarez, Secretario. 599—1

COMPAÑIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.—La Junta de gobierno, en vista del estado de los negocios de la compañía, ha dispuesto, de acuerdo con la Direccion, el pago de 30 rs. á cada una de las acciones en los términos siguientes: 12 rs. por el 6 por 100 de intereses del año próximo pasado, y otros 18 rs. por el 9 por 100 de utilidades, aplazando la distribucion para despues de la próxima junta general de Marzo, á fin de que dicho dividendo sea tambien acordado por la citada junta general, con arreglo al art. 35 del reglamento de la ley de sociedades anónimas.

En su consecuencia, los señores accionistas podrán acudir despues del 25 de Marzo próximo, en los términos acostumbrados, tanto en Madrid como en las provincias, al percibo de los mencionados 12 rs. por intereses; y si la junta general ha aprobado entonces el dividendo indicado, se repartirán al mismo tiempo los 18 rs. por el 9 por 100 de utilidades.

La junta general ordinaria de señores accionistas se celebrará el dia 16 de Marzo próximo en el local de las oficinas, calle de la Magdalena, núm. 17, con arreglo á los artículos 40, 42, 47 y 48 de los estatutos.

Los señores accionistas poseedores de cuatro ó mas acciones, con tres meses al menos de anticipacion á la fecha de la presente convocatoria, tienen derecho de asistir y votar en la junta general.

A fin de abreviar la formacion de las listas, todos los señores que deseen concurrir á la junta se servirán personarse en las oficinas de la compañía antes del referido 16 de Marzo, y se les facilitará una papeleta que les ha de servir para concurrir á la misma.

Ademas del dia 16 de Marzo dicho, se señala para junta general el 24 del mismo para el caso de haberse de tratar en dos sesiones, como previene el art. 51, alguna proposicion presentada, segun la facultad concedida por el 48.

Madrid 11 de Febrero de 1856.=El Director, Luis María Pastor. 522

ALCANCE.

EXTERIOR.

Como de costumbre, el correo extranjero viene escaso de noticias. Se supone que la presidencia de las conferencias la tendrá el Conde Walewski.

Se confirma la noticia de que, aun cuando se haga la paz, las Potencias aliadas continuarán ocupando durante algun tiempo algunos puntos de Turquía.

Los aliados van á concluir de destruir los buques echados á pique en Sebastopol, para lo cual ha recibido órdenes la artillería francesa.

El Gran Visir parece que traerá á Paris el decreto del Sultan sancionando el trabajo relativo á las reformas.

La legion anglo-alemana se ha apoderado de los bachi-bouzouhs que se habian sublevado en Sinope.

Los periódicos extranjeros dan á conocer ya hoy las condiciones y el importe del empréstito ingles. Este empréstito asciende á 475 millones de reales, pagaderos por quintas partes los dias 26 de Febrero, 13 de Marzo, 26 del mismo, 10 de Abril y 24 de idem; la adjudicacion se habrá verificado el dia 22 del actual; los contratantes recibirán anualidades consolidadas al 3 por 100. En cuanto á los bonos del Echiquier, no se consolidarán sino hasta el cupo de 75 millones.

Lo módico de los recursos que se han pedido actualmente ha hecho creer que el Gobierno ingles emitirá probablemente un nuevo empréstito aun mas considerable. Interpelado el Canciller del Echiquier con este motivo por Mr. Rotschild, se limitó á contestar que no se haria llamamiento alguno al crédito antes de la realizacion del empréstito actual.

MADRID. — La comision parlamentaria nombrada para ver si hay méritos para que se forme otra comision que examine el contrato de los 28 millones hecho por el Sr. Bruil, ha convenido unánimemente en que por la gravedad del asunto de que se trata debe nombrarse la comision pedida por el Sr. Mariátegui.

—Hasta ahora solo se ha reunido una vez con el Ministro del ramo la comision encargada de informar sobre la ley de ascensos para la marina; y contra lo que han dicho varios periódicos, es un hecho positivo que la comision ha estado completamente de acuerdo con el señor Santa Cruz sobre los principales puntos que abraza su proyecto.

PROVINCIAS.—Durante el último mes la exportacion de vinos en Jerez consistió en 43,225 y media arrobas, y la del Puerto de Santa María en 67,881 un cuarto.

—El 19 salió el Príncipe de Canino en el vapor *Mercurio* para Valencia y Cádiz, desde donde pasará á Lisboa.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.